

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

AUTO INTERLOCUTORIO
ACCION DE TUTELA
RAD: 2018-00593-00
Palmira (V), Diciembre veinte (20) de Dos mil Dieciocho (2018).

Recibe por reparto esta oficina judicial la solicitud de tutela formulada por la señora LORENA VERGARA VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 29505585, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, la **E.S.E. HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al principio de favorabilidad a los trabajadores y al empleo público, sin desmedro que, a raíz de la naturaleza de ésta acción se puedan demostrar otros.

Como los derechos a cuyo amparo se aspira en esta sede son fundamentales, es decir, inherentes o esenciales al ser humano, considera la Corte Supralegal que el concepto de vulneración o amenaza se debe entender en el sitio de ubicación de la persona titular de los mismos. Siendo así las cosas, denunciándose en este evento que la accionante: i) tiene su domicilio en el municipio de Florida, ente territorial adscrito a éste circuito judicial; ii) que la acción se ha instaurado, entre otros, contra un órgano autónomo e independiente del más alto nivel de la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica y iii) que el escrito que la contiene se compadece con el principio de informalidad que rige a estas materias, avocará éste despacho su conocimiento.

De igual forma, por los efectos que se puedan derivar de la decisión que se adopte en estas diligencias, se vinculará a la **ESAP¹**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA**; y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

Así mismo, se dispondrá la vinculación al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron a cargos en los niveles Profesional, Técnico y Asistencial mediante acuerdo No. CNSC-20161000001276 del 28-07-2016 *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, “Convocatoria No.426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.”*, modificado y adicionado parcialmente por el Acuerdo No. CNSC -20161000001416 del 30-09-2016 a quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. Para su vinculación se ordenará a la E.S.E. HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA del Municipio de Florida, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia.

En cuanto a la medida provisional deprecada, toda vez que la documentación allegada no aporta a éste juzgador suficientes elementos de juicio para establecer la urgencia manifiesta o la afectación actual a los derechos a la igualdad, el trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, por el momento la negará. Lo anterior no obsta para que, en el decurso del trámite tutelar, en el evento de encontrarse por el despacho circunstancias o elementos que lo lleven a determinar la inmediata suspensión de la convocatoria en la etapa en que se encuentra, con antelación al vencimiento del término para fallar, así se dispondrá en atención a lo reglado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

¹ Escuela Superior De La Administración Pública

Finalmente, y teniendo en cuenta que se requiere conocer a fondo y con precisión los hechos que dieron origen a ésta acción constitucional, es menester citar a la accionante a diligencia de ampliación de los hechos, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITASE y désele el trámite que le corresponde a la presente acción de tutela formulada por la señora LORENA VERGARA VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 29505585, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, la E.S.E. HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al principio de favorabilidad a los trabajadores y al empleo público, sin desmedro que, a raíz de la naturaleza de ésta acción se puedan demostrar otros.

SEGUNDO. Por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que se adopte, **VINCÚLASE** a la presente acción a la **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA;** y al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**

TERCERO. VINCÚLASE al trámite como litisconsortes necesarios para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron a cargos en los niveles Profesional, Técnico y Asistencial mediante acuerdo No. CNSC-20161000001276 del 28-07-2016 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No.426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.", modificado y adicionado parcialmente por el Acuerdo No. CNSC -20161000001416 del 30-09-2016 a quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. Para su vinculación se ordenará a la E.S.E. HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA del Municipio de Florida, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia.

CUARTO. NEGAR por el momento y por lo expuesto en la parte motiva de este proveído decretar medida provisional. Lo anterior no obsta, para que en el decurso del trámite tutelar en el evento de encontrarse por el despacho, circunstancias o elementos que lo lleven a determinar la inmediata suspensión del concurso con antelación al vencimiento del término para fallar, así se dispondrá en atención a lo reglado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. REQUIÉRASE a las accionadas, y a las vinculadas, por conducto de sus respectivos representantes legales, para que en el término perentorio e improrrogable de DOS (02) DÍAS contado a partir del recibo de la comunicación pertinente, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción constitucional.

SEXTO: TÉNGANSE como prueba los documentos aportados por la accionante, visibles a folios 9 a 84, a los que se dará el valor que corresponda en el momento oportuno.

SEPTIMO. CITESE a diligencia de ampliación de los hechos al accionante en este caso, para el día 24 del mes Diciembre de 2019 a las 8:30 PM requiérasele para que en dicha diligencia, además de la aportada, acompañe toda la documentación que, en relación con los hechos que motivan la presente acción se encuentre en su poder, vg, derechos de petición, recursos y demás que proporcionen a éste despacho elementos de juicio para la decisión que haya de tomarse.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente o por el medio más expedito con el que cuente esta oficina judicial, v. g. fax, telegrama, oficio, a la accionante, a

las entidades accionadas y a la vinculada, indicándoles a todos que para cualquier efecto el telefax de este juzgado es el 2660200 EXT. 7107, correo electrónico j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIESE Y CUMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.



ل

Señor

**JUEZ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGRIDAD DE PALMIRA -
REPARTO**

E. S. D.

LORENA VERGARA VILLEGAS mayor de edad, vecina del Municipio de Florida Valle, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°.29.505.585 de Florida Valle obrando en mi propio nombre y representación me permito presentar **SOLICITUD DE ACCIÓN DE TUTELA**, en la forma que lo determina el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, con **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7°, la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN** con domicilio en la ciudad de Bogotá representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BELTRAN GOMEZ**, mayor y vecino de Bogotá o por quien haga sus veces, la **ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA** del Municipio de Florida Valle, representado legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** de: **AL TRABAJO**, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia; **EL DEBIDO PROCESO** consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia; **PROTECCION AL TRABAJO**, establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia en aplicación al **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD A LOS TRABAJADORES; DEL EMPLEO PUBLICO**, consagrado en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2017, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

- 1.-La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, realiza la convocatoria No. 426 de 2016, Primera Convocatoria Empresas Sociales del Estado, atendiendo los requerimientos del Sistema General de carrera Administrativa, en la forma que lo indica la ley 909 de 2004, y los Decretos reglamentarios 760 de 2005; 4500 de 2005; 1083 de 2015, y Ley 1033 de 2006.
- 2.- La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para lo anterior, expide el Acuerdo 20161000001276 de 2016 modificado por los Acuerdos 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, estableciendo las condiciones de la **CONVOCATORIA 426 de 2016**, para las empresas Sociales del Estado.
- 3.-En virtud de lo anterior, la **ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA** del Municipio de Florida reporta o informa a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** la existencia de 26 vacantes entre ellas el cargo de Auxiliar en Salud (Enfermería) que ocupo en la actualidad en dicha entidad de salud.

4.-La Convocatoria 426 de 2016, Primera Convocatoria Empresas Sociales del Estado, no se ha culminado hoy en día, encontrándose en etapa de resultados de las pruebas de competencia funcionales, competencias comportamentales y valoración de antecedentes, pasando a la siguiente etapa de la publicación de la lista de elegibles.

5.-Como es de conocimiento público el Estado Colombiano realizo una negociación para que la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias FARC, entregaran las armas y entrara a la civilidad, en vista de dicho acuerdo o negociación se profirió por el Congreso de Colombia el día 7 de Julio del año 2016, el Acto Legislativo No. 01, el cual modifico la Constitución Política de Colombia.

6.-En vista de la expedición del mencionado Acto Legislativo se profieren una cantidad de normas, Decretos a fin de hacer viable en primer lugar el Acuerdo de Paz y en segundo lugar reglamentar el Acto Legislativo en mención, en una de estas normas concretamente el decreto 893 del 28 de mayo de 2017, concretamente en su artículo 3º, proferido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destaca en el Valle del Cauca al Municipio de Florida, como Municipio Priorizado, o zona de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

7.-Conforme lo anterior, se expiden por el Gobierno Nacional normas inherentes a la regulación de los concursos públicos de mérito realizados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ya que una de estas modifico el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, para lo cual se profiere el Decreto No. 894 de mayo 28 de 2017, por el Departamento Administrativo de la Función Pública, estableciendo unas modificaciones o cambios en lo que tiene que ver con el empleo público en los Municipios Priorizados o zonas de Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en los que se encuentra el Municipio de Florida, estableciéndose en los artículos 3º, 4º, 5º y 7º de la parte resolutive lo siguiente:..."**Para el cumplimiento de sus Funciones la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá desconcentrar la función de adelantar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a nivel territorial...La comisión Nacional del Servicio Civil podrá mediante acto administrativo delegar las competencias para adelantar los proceso de selección, bajo su dirección y orientación, en las entidades del orden nacional con experiencia en procesos de selección o en instituciones de educación superior expertas en procesos. La Comisión podrá reasumir las competencias delegadas en los términos señalados en la ley.....La comisión Nacional del Servicio Civil deberá definir criterios diferenciales en el proceso de evaluación del desempeño laboral para los servidores públicos de los Municipios priorizados para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz que ingresen a la administración pública por medio de los procesos de selección.**"....**Artículo 4. Procesos de selección con enfoque diferencial. Para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con los jefes de las**

respectivas entidades, deberá diseñar los procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población.....**Artículo 5. Sistema específico de nomenclatura, requisitos, competencias, salarios y prestaciones de los municipios priorizados para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz. El Gobierno Nacional establecerá para el ingreso a los empleos públicos de los municipios priorizados para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz un sistema específico de nomenclatura, de requisitos, competencias, de salarios y prestaciones, que responda a las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población.....En todo caso para los empleos de estos municipios se exigirá como mínimo educación básica primaria....Artículo 7.- Sistema de estímulos para los servidores públicos de los municipios priorizados para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz. El Gobierno Nacional adoptara un sistema de estímulos para los servidores públicos de los municipios priorizados para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz que ingresen a la administración pública por medio de los procesos de selección objetiva e imparcial. Este Sistema está integrado por programas de Bienestar e Incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucional y dentro de ellos se contemplaran las condiciones particulares de las personas vinculadas su entorno y su capacidad de adaptación**

8.-De igual manera el Decreto 1038 del 21 de junio de 2018, el cual adiciona el Decreto 1083 de 2015, único reglamentario del sector de función pública emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, establece los procedimiento y requisitos que se deben de llenar por parte de las personas que desean ingresar a los empleos públicos de los Municipios priorizados, las reglas del concurso de méritos, capacitación y estímulos especiales para estos territorios, estableciendo en el capítulo segundo los requisitos, estableciéndose en el artículo 2.2.36.2.3, lo siguiente: **Requisitos excepcionales: ..“Los empleados a quienes se les aplico el artículo 30 del decreto ley 785 de 2005 y continúen desempeñando el mismo empleo, podrán participar por única vez en los procesos de selección que sean convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de lo previsto en el decreto ley 894 de 2017 para proveer los empleos que vienen ocupando sin sujeción a los requisitos que se exijan en la convocatoria...”**

9.-Asi mismo en el artículo 2.2.36.2.4. del mencionado decreto 1038 de 2018, se indica lo siguiente: **Requisitos especiales. “El aspirante el proceso de selección en los municipios priorizados además de los requisitos señalados en los articulo anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones: 1.- Haber nacido en algunos de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el decreto 893 de 2017. 2.-Acreditar a través de certificado de vecindad de estudio o**

laboral otorgado por autoridad competente haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional los cuales se encuentran en el decreto 893 de 2017..”

10.-De igual manera el mencionado decreto 1038 de 2018 en su artículo 2.2.36.3.1. Nos indica lo siguiente: **Operador del proceso. El proceso de selección con enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población para ingresar a los empleos de los municipios priorizados será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, como institución acreditada ante la CNCS, para ser operador del proceso.**

11.-La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de escrito de fecha Noviembre 27 de 2018 en respuesta a una consulta elevada por la Oficina de Control Interno de la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA del Municipio de Florida, a través del comisionado Dr. FRIDOLE BALLEEN DUQUE, informa que no es posible anular la convocatoria No. 426 de 2016, a pesar de que Florida es un municipio priorizado porque según ese comisionado se vulnera el derecho al trabajo y al debido proceso de las personas que participan en dicho concurso, pero mi pregunta señor Juez Constitucional de Tutela, en el caso de la suscrita también no se le está vulnerando por parte de la comisión Nacional del Servicio Civil y sus operadores Universidad Manuel Beltrán y la Fundación Universitaria del Área Andina la cual conformara según dicho oficio la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la mencionada convocatoria 426 de 2016, el derecho al trabajo y el debido proceso al aplicar una normatividad en materia de concurso publico regulada constitucionalmente, en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, totalmente diferente a la que se debe de aplicar por el Municipio de Florida un municipio priorizado a la luz del Acuerdo de Paz, elevado Acto Legislativo No. 01 del 7 de Julio de 2016, convocatoria que como se evidencia en el mencionado oficio se encuentra en etapa de conformación de la lista de elegibles, es decir, que a la fecha en que entró en vigencia las normas reglamentarias del mencionado Acto Legislativo en materia de concurso Publico de empleo aún, no había terminado, razón por la cual es procedente la suspensión de la aplicación de dicha convocatoria en la ESE Hospital Benjamín Barney Gasca por ser Florida Valle un municipio priorizado con otras normas en materia de concurso público de empleo como ya se indico

12.-Me encuentro vinculada a la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA del Municipio de Florida desde el 1 de Enero de 2002, ocupando el cargo de Auxiliar en Salud (Enfermería) y en la actualidad designada en provisionalidad a través de la Resolución No. 20-29-140-2015 desde el 16 de Junio de 2015 a la fecha, y puedo perder mi empleo por la aplicación de una lista de elegibles totalmente ilegal surtida a través de un concurso público, en el cual no se aplicaron las normas proferidas en virtud del

Acuerdo de Paz, en el caso concreto de los municipios priorizados como es Florida Valle, que de conformidad con las normas aquí citadas dichos municipios tienen una normatividad totalmente diferentes en materia de empleos públicos, inclusive en la designación de los operadores del Concurso de méritos, ya que como se indicó el único operador de los concursos o convocatorias de méritos en los municipios priorizados es la ESAP., y en el concurso que se está surtiendo han actuado como operadores la Universidad Manuela Beltrán, que realizo la primeras etapas del concurso y la Fundación Universitaria del Área Andina, que con la Comisión Nacional del Servicio Civil confeccionaran la lista de elegibles

13.-Se vincula a la presente Acción Constitucional a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, entidad rectora de los concursos públicos de conformidad con la Constitución Nacional; UNIVERSIDAD MANUEL BELTRAN Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, como operadoras de la convocatoria 426 de 2016, y a la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA del Municipio de Florida por ser la entidad que reporto los empleos vacantes a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la mencionada convocatoria y que debe aplicar a través de su gerente la lista de elegibles que le suministre la Comisión Nacional del Servicio Civil para los empleos Públicos vacantes en dicha entidad de salud.

14.-Como lo indica el artículo 53 Constitucional y lo ha reiterado la Corte en forma pacífica en aplicación del principio de Favorabilidad se debe de tener en cuenta la situación más favorable al trabajador aun cuando la norma sea posterior, en el caso que nos ocupa la norma aplicar, es la proferida en virtud del Acuerdo de Paz, que estableció en el Decreto 893 de 2017, que el Municipio de Florida es priorizado y el Departamento Administrativo de la Función Publica establece los decreto 894 de 2017 y 1038 de 2018, las normas en materia de empleo público en estos Municipio y los requisitos de ingreso a la Carrera Administrativa en los cargos públicos de estos Municipios , no las que se vienen aplicando por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Convocatoria 426 de 2016, que se refiere a la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, y sus Decretos reglamentarios.

15.-Se presenta esta acción constitucional ante los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que son de categoría Circuito por ser accionado una entidad del Orden Nacional como es la Comisión Nacional del Servicio Civil y como es de conocimiento Público tanto los Juzgados civiles del Circuito, Laborales del Circuito, como Penales del Circuito, ingresan a vacaciones colectivas a partir del 19 de diciembre de 2018, lo que se denomina Vacancia Judicial y la presente solicitud tiene petición de medida provisional.

PETICIONES

Por las anteriores consideraciones, le solicito señor Juez Constitucional, se amparen los derechos fundamentales aquí reclamados como vulnerados por parte de las entidades

6

accionadas, consecuencialmente se ordene la suspensión definitiva de la convocatoria No. 426 de 2016, Primera Convocatoria Empresa Sociales del Estado "ESE", en la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA del Municipio de Florida por ser este Municipio priorizado, y se realice una nueva convocatoria conforme a los lineamiento establecidos en el Acto Legislativo 01 del 7 de Julio de 2016, el decreto 893 de 2017, el Decreto 894 de 2017, y el Decreto 1038 de 2018,

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Como lo indica el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, solicito que se decrete como medida provisional la suspensión de la Convocatoria 426 de 2016, Primera Convocatoria Empresas Sociales del Estado E.S.E., en la etapa que hoy se encuentra que es de RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIA FUNCIONALES, COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y VALORACION DE ANTECEDENTES, O EN SU DEFECTO EN LA PUBLICACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA CADA UNO DE LOS CARGOS OFERTADOS EN LA ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DEL MUNICIPIO DE FLORIDA POR SER ESTE PRIORIZADO O LO QUE DENOMINA LA LEY "PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL-PDET.; para lo cual le solicito librar el correspondiente oficio a la Comisión Nacional del Servicio Civil a fin e que proceda de conformidad; en el evento de que ya se halla publicado la lista de elegibles y esta fuere remitida a Gerente del HOSPITAL ESE BENJAMIN BARNEY GASCA DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, le solicito decretar dicha medida en el sentido de que dicho Gerente se abstenga de ejecutar dicha lista de elegibles para cada uno de los cargos ofertados por la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DEL MUNICIPIO DE FLORIDA en la Convocatoria 426 de 2016, para lo cual le solicito enviar el correspondiente oficio a la Gerencia de dicho Hospital.

La anterior medida provisional se solicita, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil, continua con las etapas del concurso y el Gerente de la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA en su oportunidad debe de aplicar dicha lista de elegibles conforme se le ordena la ley, concurso y Lista de Elegibles que como ya se indicó se llevó a cabo y fue confeccionada a través de normas que dentro de las fases o etapas del concurso se encontraban derogadas, en el caso especial del Municipio de Florida Valle por ser este priorizado, el cual de conformidad con el Decreto 894 del 28 de Mayo de 2017, tiene una normatividad totalmente diferente en materia de empleo público y de concurso público a la establecida en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios que con base en ellos, se realizó por la Comisión Nacional del Servicio Civil las fases o etapas del concurso ya mencionado.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado Acción de Tutela, argumentando los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS**Documentales:**

- 1.-Copia de la Cédula de Ciudadanía
- 2.-Copia de la certificación expedida por el Jefe de Talento Humano del ESE Hospital Benjamín Barney Gasca del Municipio de Florida, de la experiencia relacionada de fecha 3 de diciembre de 2018, en donde se resalta que llevo aproximadamente 16 años como Auxiliar en salud (enfermería) , en la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DEL MUNICIPIO DE FLORIDA.
- 3.-Copia del Acuerdo No. CNSC -20161000001276 del 28 de Julio de 2016 mediante el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la Planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de las empresas sociales del Estado--Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.
- 4.- Copia del Acuerdo No. CNSC -20161000001416 del 28 de Septiembre de 2016 mediante el cual modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001276 de Julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la Planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las empresas sociales del Estado-Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.
- 5.-Impresión de un correo electrónico donde se indica por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Sistema SIMO, la fase o etapa que para el 23 de noviembre de 2018, se encontraba la Convocatoria 426 de 2016
- 6.-Copia del Acto Legislativo 01 de Julio 7 de 2016. Por medio del cual se modifica la Constitución Política de Colombia en especial el artículo 122 de la misma
- 7.-Copia del Decreto 893 de fecha 28 de mayo de 2017, por medio del cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET, proferido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural donde se establece claramente en el artículo 3º de la parte Resolutiva que se refiere a la Cobertura Geográfica de dichos programas que en el Valle del Cauca el Municipio de Florida se encuentra dentro de los programas mencionados o priorizados.
- 8.- Copia del Decreto 894 de fecha 28 de mayo de 2017, proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, donde se dictan normas en materia de empleo público con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y

duradera, modificándose el Decreto Ley 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004, aplicados dentro de la Convocatoria 426 de 2016.

9.-Copia del Decreto No. 1038 de Junio 21 de 2018, proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio del cual se adiciona el decreto 1038 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

10.- Comunicación dirigida a la Oficina de Control interno de la ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA del Municipio de Florida, donde se indica por parte del Comisionado FRIDOLE BALLEEN DUQUE, porque se está ad-ports de la publicación de la lista de elegibles se debe continuar con la Convocatoria 426 de 2016, sin tener en cuenta que dentro del término o fases de dicha convocatoria se profirieron otras normas favorables a la suscrita accionante, razón por la cual se debe de aplicar el Principio de favorabilidad de rango constitucional como lo indica el artículo 53.

NOTIFICACIONES

La suscrita Accionante **LORENA VERGARA VILLEGAS**, en su lugar de trabajo en la Calle 11 con Carrera 8 Esquina de Florida Valle

La entidad Accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7°. Correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN** y su representante legal señor Juan Carlos Beltrán Gómez en la Avenida Circunvalar No. 60-00 de Bogotá D.C. Correo: jcbeltran@umb.edu.co

La **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y su representante legal en la Calle 69 No. 15-40 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: @areandina.edu.co

La **ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA** y su representante legal en el Municipio de Florida Valle en la Calle 11 con Carrera 8 Esquina. Correo electrónico: gerencia@hospitalfloridavalle.gov.co

Atentamente,



LORENA VERGARA VILLEGAS
C. C. N° 29.505.585 de Florida Valle

4 copias

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.505.585**
VERGARA VILLEGAS

APELLIDOS
LORENA

NOMBRES

Lorena Vergara Villegas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-SEP-1979**

SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

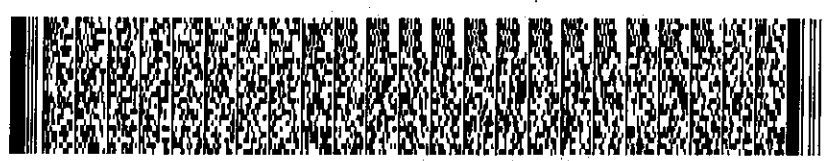
A+
G.S. RH

F
SEXO

26-NOV-1997 FLORIDA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3105500-00157353-F-0029505585-20090523 0011750502A 1 3140011142

no se guardan los
documentos

110-05-06-148-2018

**LA JEFE DE TALENTO HUMANO ENCARGADA DEL HOSPITAL BENJAMIN
BARNEY GASCA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
FLORIDA - VALLE**

CERTIFICA

Que la señora **LORENA VERGARA VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.505.585 expedida en Florida Valle, ha prestado sus servicios en nuestra organización, en la modalidad:

Contrato por prestación de servicios así:

Enero de 2002 a Diciembre de 2002

Febrero a Abril de 2003

Diciembre de 2003

Marzo a Mayo de 2004

Enero de 2005 a Diciembre de 2005

01 de Enero al 31 de Junio de 2006

01 de Julio al 31 de Diciembre de 2006

02 de Enero al 31 de Diciembre de 2007

02 de Enero al 31 de Diciembre de 2008

02 de Enero al 31 de Diciembre de 2009

18 de Enero al 31 de Diciembre de 2010

03 de Enero al 30 de Junio de 2011

01 de julio al 31 de diciembre 2011

02 de enero al 31 de diciembre 2012

02 de enero al 28 de febrero 2013

01 de Marzo al 31 de Marzo 2013

05 de Abril al 31 de Diciembre de 2013

01 de Abril al 31 de Diciembre de 2014

02 de Enero al 31 de Marzo de 2015

01 de Abril al 30 de Abril de 2015

01 de Mayo al 31 de Mayo de 2015

01 de Junio al 15 de Junio de 2015

Contrato No.019-2006

Contrato No. 80-06-082-2006

Contrato No. 20-09-05-020-2007

Contrato No.20-09-05-025-2008

Contrato No.20-09-05-045-2009

Contrato No. 20-09-07-032-2010

Contrato No. 20-09-07-041-2011

Contrato No. 20-09-07-121-2001

Contrato No.20-09-07-052-2012

Contrato No. 20-09-07-040-2013

O.S. No. 20-09-007-80-2013

Contrato No. 20-09-07-121-2013

Contrato No. 20-09-07-024-2014

Contrato No. 20-09-07-039-2015

Otro si No. 20-09-07-039-2015

Contrato No. 20-09-07-229-2015

Contrato No. 20-09-07-403-2015

Que mediante Resolución No. 20-29-140-2015 desde el 16 de junio 2015, se realizó nombramiento en provisionalidad desempeñando el cargo de Auxiliar en salud (Enfermería).

Con las siguientes funciones:

- Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos competencia de la entidad.
- Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
- Orientar a los Usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Desempeñar funciones de oficina y asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.
- Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- Cumplir (adherirse a) los procedimientos, manuales y protocolos de la organización para las actividades propuestas.
- Realizar demanda inducida hacia las actividades de promoción y prevención, verificando su efectividad.
- Cumplir con las metas establecidas en la Resolución 412 de 2000 para las actividades de promoción y prevención de acuerdo con sus labores cotidianas.
- Realizar de acuerdo a la asignación controles de promoción y prevención según Resolución 412 y la normatividad vigente, bajo las directrices de la organización.
- Educar en promoción de la salud a usuarios, familia y comunidad.
- Respetar la intimidad y privacidad del usuario al realizar cualquier procedimiento y no hacer uso de dispositivos de comunicación personal durante la atención.
- Observar las normas para el manejo de la Historia Clínica y otros registros clínicos, asegurando la confidencialidad en la información.
- Realizar estadística e informe de producción mensual de las actividades a su cargo, así como de los indicadores de los programas de promoción y prevención y el plan de mejora cuando no cumpla las metas con acompañamiento y asesoría de la Coordinación de Enfermería.
- Identificar en compañía de la Coordinación de Enfermería los Riesgos y Controles asociados del proceso.
- Diseñar y ejecutar diferentes estrategias para la búsqueda de inasistentes a las actividades de promoción y prevención, de acuerdo a la asignación.
- Realizar actividades adicionales o de refuerzo programadas por la organización.
- Reforzar los servicios asistenciales a cargo del personal de enfermería, cuando las necesidades de los servicios así lo requieran.

- Realizar toma de signos vitales a los usuarios de acuerdo a los procedimientos establecidos, informando a medico cualquier alteración.
- Canalizar vena a usuarios de los servicios asistenciales cuando el médico indique el procedimiento.
- Realizar y/o colaborar en la toma y envío de medios de diagnóstico (laboratorio, Imagenología, etc.) de acuerdo a asignación.
- Realizar procedimientos de apoyo en los servicios asistenciales (curaciones, micro nebulizaciones, EKG, monitorias fetales, esterilización de material, etc.) de acuerdo a la asignación.
- Atención integral del usuario en la sala de Observación, de acuerdo a la asignación.
- Velar por la organización y aseo de consultorios, salas y de la unidad del usuario, de acuerdo a asignación.
- Colaborar y/o proporcionar los medios para el baño diario de pacientes en internación en los servicios de urgencias, hospitalización y recién nacidos, de acuerdo a asignación.
- Asistir al personal médico en la realización de suturas cateterismos y otros procedimientos que requieran el apoyo de personal de enfermería, de acuerdo a asignación.
- Administración de medicamentos y productos biológicos a usuarios de urgencias, observación, hospitalizados y/o remisión utilizando los cinco correctos de aplicación de medicamentos, de acuerdo a asignación.
- Utilizar las medidas de bioseguridad para la atención de usuarios de acuerdo al manual de bioseguridad de la organización, utilizando el vestuario y calzado requerido para la atención de los usuarios.
- Velar por el material, equipos y elementos que sean de recurso nuestro y/o del usuario conservando los diferentes inventarios en el área de labores y adhiriendo al manual de las buenas prácticas de esterilización.
- Educar al Usuario y acompañante sobre su tratamiento y rehabilitación.
- Controlar el trabajo de parto y colaborar al personal médico en la atención del mismo, de acuerdo a asignación.
- Realizar el plan de cuidados de enfermería al usuario de acuerdo a su condición clínica y de acuerdo a la asignación.
- Cumplir e implementar la política de seguridad del paciente en el desarrollo de sus actividades.
- Reportar todo tipo de Incidente o Evento Adverso que ocurra tanto dentro como fuera de su área de trabajo.
- Contribuir al sostenimiento del Sistema de Gestión Integral de la Organización.
- Contribuir activamente en el cumplimiento del SOGC con sus 4 componentes: Habilitación, Acreditación, Información para la Calidad y PAMEC.
- Asistir a las reuniones de Grupo primario que programe su jefe inmediato o Líder de proceso y todas aquellas convocadas por la Organización.
- Conocer la Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Conocer los Riesgos Laborales y los asociados a su puesto de trabajo.

- Hacer sugerencias para mejorar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Reportar incidentes y accidentes Laborales.
- Estar familiarizado con los planes de respuesta a emergencias.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del SG SST.
- Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
- Participar en las Capacitaciones y Simulacros programados.
- Las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del empleo.

13

La presente certificación se expide a petición de la interesada y para trámites personales, en Florida Valle a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2.018).



MARCELA SABOGAL RODRIGUEZ

Proyectó y elaboró: Estefanía L – Aux Administrativo.
c.c. carpeta certificados laborales y de contratos 2018



ACUERDO No. CNSC - 20161000001276 DEL 28-07-2016

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución; los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras*

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E. S. E."

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley citada establece como función de la CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

El artículo 28 de la misma Ley, señala: "Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala que: "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)"

El artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

ICFES, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el ICFES podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea (...)"

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección y como consecuencia de lo anterior, mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones: la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

Las Empresas Sociales del Estado, objeto de la presente Convocatoria, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, según lo dispuesto en la Ley 100 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios 1876 de 1994 y 1919 de 2002 dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, empresas encargadas de la prestación de servicios de salud en forma directa.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

Las entidades objeto de la presente Convocatoria consolidaron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), las cuales se encuentran certificadas por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, compuesta por 5.294 vacantes, distribuidas en 1.599 empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta informática que en el presente Acuerdo se mencionará como **SIMO**.

La Sala de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 19 de julio de 2016, aprobó por decisión mayoritaria convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 5.294 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Empresas Sociales del Estado, que se identificará como *"Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."*

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las 5.294 vacantes de la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con el ICFES o en su defecto universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3º. ENTIDADES PARTICIPANTES. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 1.599 empleos con 5.294 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de 153 Empresas Sociales del Estado y que corresponden a los niveles, Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas Generales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.3 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.4 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. **A cargo de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos asociados como exámenes médicos, pólizas, seguros de vida, uniformes, en los casos que se requiera según la convocatoria.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Empresa Social del Estado que de igual forma escoja el aspirante.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

3. No superar las pruebas eliminatorias del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, registrada por cada Empresa Social del Estado objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
Antioquia				
BELLO	E.S.E. BELLO SALUD	Profesional	9	56
		Técnico	6	7
		Asistencial	10	97
	E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA	Profesional	14	53
		Técnico	6	6
		Asistencial	7	101
BETANIA	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO BETANIA	Profesional	3	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	2	4
CALDAS	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL - CALDAS ANT	Asistencial	2	2
CAMPAMENTO	E.S.E. HOSPITAL LA SAGRADA FAMILIA	Profesional	3	3
		Técnico	1	1
		Asistencial	7	10
CIUDAD BOLÍVAR	E.S.E. HOSPITAL LA MERCED - CIUDAD BOLÍVAR	Profesional	2	2
		Asistencial	4	9
		Profesional	4	4

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
		Asistencial	5	10
JARDÍN	E.S.E. HOSPITAL GABRIEL PELAEZ MONTOYA	Profesional	8	16
		Técnico	4	4
		Asistencial	10	16
LA CEJA	E.S.E. HOSPITAL DE LA CEJA	Profesional	4	8
		Técnico	3	3
		Asistencial	6	17
MEDELLÍN	E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN - LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	Profesional	77	189
		Técnico	11	19
		Asistencial	29	343
	E.S.E. METROSALUD	Profesional	39	352
		Técnico	8	84
SABANETA	E.S.E. HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ	Asistencial	7	421
		Profesional	2	5
		Técnico	5	5
SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	E.S.E. HOSPITAL GUSTAVO GONZALEZ OCHOA	Asistencial	5	6
		Profesional	2	2
		Técnico	2	2
SAN LUIS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL SAN LUIS	Asistencial	5	10
		Profesional	4	5
		Técnico	2	2
SANTO DOMINGO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SANTO DOMINGO	Asistencial	6	7
		Profesional	2	2
		Técnico	1	1
SONSÓN	E.S.E. SAN JUAN DE DIOS	Asistencial	4	4
		Técnico	1	1
		Profesional	2	2
YOLOMBÓ	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO	Asistencial	5	6
		Técnico	1	1
Arauca				
ARAUCA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA	Asistencial	4	4
		Profesional	22	44
		Técnico	8	60
	E.S.E. MORENO Y CLAVIJO	Profesional	2	2
Atlántico				
BARRANQUILLA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO C.A.R.I.	Asistencial	1	10
		Técnico	3	3
		Profesional	14	23
USIACURÍ	E.S.E. CENTRO DE SALUD USIACURÍ JOSE MARIA FEREZ FARAH	Asistencial	1	1

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
		Asistencial	9	144
Bolívar				
ARJONA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL ARJONA	Profesional	5	10
		Técnico	4	4
		Asistencial	6	8
SAN FERNANDO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN FERNANDO BOLIVAR	Profesional	1	1
		Asistencial	2	2
SAN MARTÍN DE LOBA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL - SAN MARTIN DE LOBA	Profesional	5	9
		Asistencial	9	15
SANTA ROSA DEL SUR	E.S.E. HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO	Técnico	4	4
		Asistencial	36	39
Boyacá				
LA CAPILLA	E.S.E. CENTRO DE SALUD LA CANDELARIA DE LA CAPILLA	Asistencial	1	1
MONQUIRÁ	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA	Profesional	3	9
NOBSA	E.S.E. UNIDAD DE SALUD NOBSA	Profesional	2	2
		Asistencial	1	1
NUEVO COLÓN	E.S.E. CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN	Profesional	2	2
		Técnico	3	3
RAQUIRA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE LA PARED DE RAQUIRA	Asistencial	3	6
SÁCHICA	E.S.E. CENTRO DE SACHICA	Profesional	2	2
		Técnico	1	1
SAN EDUARDO	E.S.E. CENTRO DE SALUD JAIME DIAZ PEREZ	Asistencial	1	1
SAN JOSÉ DE PARE	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE PARE	Técnico	1	1
SANTANA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTANA	Profesional	4	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	4	4
SOMONDOCO	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIAN DE SOMONDOCO	Asistencial	2	2
SORA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA - SORA	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
SUSACÓN	E.S.E. CENTRO DE SALUD HECTOR PINEDA GALLO SUSACON	Asistencial	1	1
TASCO	E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	Técnico	1	2
TIBANÁ	E.S.E. GUSTAVO ROMERO HERNANDEZ DE TIBANA	Profesional	3	3
		Técnico	1	1
		Asistencial	5	10
TOGÜÍ	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TOGUI	Técnico	4	4
TUNJA	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA	Profesional	3	4
ZETAQUIRA	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA	Técnico	1	1

Caldas

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
		Asistencial	8	8
RISARALDA	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL - RISARALDA	Profesional	3	4
		Técnico	3	3
		Asistencial	3	6
Caquetá				
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	E.S.E. RAFAEL TOVAR POVEDA	Profesional	2	2
		Técnico	2	3
		Asistencial	8	43
EL DONCELLO	E.S.E. SOR TERESA ADELE	Profesional	8	10
		Técnico	8	12
		Asistencial	31	80
FLORENCIA	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL HOSPITAL MARIA INMACULADA	Profesional	17	41
		Técnico	3	7
		Asistencial	7	117
Casanare				
AGUAZUL	E.S.E. HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO	Profesional	1	1
		Asistencial	1	1
YOPAL	E.S.E. RED SALUD CASANARE	Profesional	9	13
		Técnico	6	6
		Asistencial	9	145
Cauca				
CALOTO	E.S.E. NORTE 2 - CALOTO	Asistencial	2	10
LA VEGA	E.S.E. SUR- ORIENTE	Asistencial	2	8
PÁEZ	E.S.E. TIERRADENTRO	Asistencial	2	7
PIENDAMÓ	E.S.E. CENTRO 1 - PIENDAMÓ	Asistencial	2	12
PUERTO TEJADA	E.S.E. NORTE 3 - PUERTO TEJADA	Asistencial	3	7
SANTANDER DE QUILICHAO	E.S.E. QUILISALUD	Asistencial	1	1
TORIBÍO	E.S.E. CXAYU'CE JXUT	Asistencial	3	8
Cesar				
BOSCONIA	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO	Técnico	2	2
		Asistencial	2	15
LA GLORIA	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE LA GLORIA	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
LA JAGUA DE IBIRICO	E.S.E. HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES	Asistencial	3	3
VALLEDUPAR	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Profesional	11	11
		Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
Córdoba				
MOMIL	E.S.E. CAMU DE MOMIL	Profesional	1	1
		Técnico	1	1

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
SAN ANTERO	E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURAN	Asistencial	3	4
Cundinamarca				
EL COLEGIO	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO	Asistencial	1	1
MEDINA	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE MEDINA	Asistencial	4	12
NEMOCÓN	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON	Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
NIMAIMA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA	Asistencial	1	1
PACHO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO	Profesional	6	8
		Técnico	6	6
		Asistencial	17	41
SOACHA	E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA	Profesional	4	4
		Técnico	2	2
		Asistencial	7	24
TAUSA	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TAUSA	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
VIANÍ	E.S.E. MERCEDES TELLEZ DE PRADILLA HOSPITAL VIANI	Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
Huila				
ALGECIRAS	E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE ALGECIRAS	Técnico	2	2
		Asistencial	2	5
BARAYA	E.S.E. HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO	Asistencial	1	1
NEIVA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	Profesional	17	72
		Técnico	1	1
		Asistencial	5	89
PALERMO	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS - PALERMO	Asistencial	1	2
PITALITO	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO	Profesional	4	5
		Técnico	1	1
		Asistencial	3	33
SAN AGUSTÍN	E.S.E. HOSPITAL ARSENIO REPISO VANEGAS	Profesional	2	2
		Asistencial	5	12
SUAZA	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE SUAZA	Asistencial	3	4
TARQUI	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI	Asistencial	1	3
Meta				
PUERTO LÓPEZ	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LOPEZ	Técnico	1	1
		Asistencial	3	6
Nariño				
CUASPÚD	E.S.E. CENTRO DE SALUD CUASPUD-CARLOSAMA	Asistencial	1	1
FINES	E.S.E. CENTRO DE SALUD FINES	Técnico	1	1

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
		Asistencial	6	49
LOS ANDES	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS ANDES	Técnico	3	5
		Asistencial	2	2
PASTO	E.S.E. CENTRO DE HABILITACIÓN DEL NIÑO CEHANI	Profesional	5	7
		Técnico	2	2
		Asistencial	2	2
	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	Profesional	50	104
		Técnico	7	9
		Asistencial	4	74
SAMANIEGO	E.S.E. HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS	Profesional	1	1
SAN ANDRÉS DE TUMACO	E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES	Profesional	16	33
		Técnico	6	7
		Asistencial	20	93
Norte de Santander				
PAMPLONA	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA	Profesional	14	23
		Técnico	2	2
		Asistencial	7	42
Putumayo				
MOCOA	E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ	Profesional	2	4
		Técnico	3	3
		Asistencial	4	10
PUERTO CAICEDO	E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ	Asistencial	1	2
Quindío				
QUIMBAYA	E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE QUIMBAYA	Asistencial	2	2
Risaralda				
PEREIRA	E.S.E. HOSPITALSALUD PEREIRA	Profesional	7	28
		Técnico	1	2
		Asistencial	9	40
APÍA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL APIA	Profesional	1	1
		Asistencial	3	4
GUÁTICA	E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA	Asistencial	1	3
MARSELLA	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE MARSELLA	Profesional	1	1
		Asistencial	3	3
PEREIRA	E.S.E. HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA	Profesional	4	7
		Técnico	1	1
		Asistencial	2	6
	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	Profesional	11	18
PUEBLO RICO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL PUEBLO RICO	Asistencial	1	1
QUINCHÍA	E.S.E. HOSPITAL NAZARETH DE QUINCHÍA	Técnico	1	1
		Asistencial	1	5

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
BOLÍVAR	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE BOLIVAR	Asistencial	1	4
CABRERA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA	Asistencial	2	2
CONTRATACIÓN	E.S.E. SANATORIO DE CONTRATAACION	Profesional	6	8
		Técnico	4	4
		Asistencial	12	31
COROMORO	E.S.E. COROMORO	Asistencial	2	2
GALÁN	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE GALAN SANTANDER	Asistencial	1	1
GUAVATÁ	E.S.E. SAN JOSE DE GUAVATA	Asistencial	1	1
LANDÁZURI	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI	Profesional	4	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	6	6
OCAMONTE	E.S.E. DE OCAMONTE SANTANDER	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
ONZAGA	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN VICENTE DE PAUL	Asistencial	1	1
PÁRAMO	E.S.E. CENTRO DE SALUD MUNICIPIO DE PARAMO	Profesional	1	1
		Asistencial	2	2
PINCHOTE	E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE	Asistencial	2	2
RIONEGRO	E.S.E. SAN ANTONIO RIONEGRO SANTANDER	Técnico	1	1
		Asistencial	3	7
SABANA DE TORRES	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES	Técnico	2	2
		Asistencial	5	8
SAN JOAQUÍN	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUIN	Asistencial	1	1
SANTA BÁRBARA	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA BARBARA	Técnico	1	1
SIMACOTA	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE	Técnico	1	1
		Asistencial	1	3
SOCORRO	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN	Profesional	6	7
Sucre				
SINCELEJO	E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS	Profesional	14	19
		Técnico	5	5
		Asistencial	14	34
Tolima				
ARMERO GUAYABAL	E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ	Profesional	1	1
CASABIANCA	E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO - CASBLANCA	Asistencial	2	2
CHAPARRAL	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	Profesional	1	1
		Asistencial	7	26
COELLO	E.S.E. CENTRO DE SALUD COELLO	Asistencial	2	2
IRAGUÉ	E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	Profesional	37	72
		Técnico	4	6

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE MARIQUITA	Asistencial	1	2
SUÁREZ	E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA	Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
Valle del Cauca				
ALCALÁ	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - ALCALA	Profesional	2	2
		Técnico	1	1
		Asistencial	2	3
ARGELIA	E.S.E. HOSPITAL PIO XII - ARGELIA	Asistencial	6	7
BUENAVENTURA	E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTIN - BUENAVENTURA	Asistencial	8	16
CALI	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE	Profesional	23	59
		Técnico	7	7
		Asistencial	12	68
	E.S.E. RED DE SALUD DE LADERA	Profesional	9	25
		Técnico	1	1
		Asistencial	6	30
	E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE	Profesional	35	157
		Técnico	3	3
		Asistencial	12	29
EL CAIRO	E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA	Asistencial	3	3
FLORIDA	E.S.E. HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA	Profesional	10	16
		Técnico	2	2
		Asistencial	10	34
JAMUNDÍ	E.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI	Profesional	1	1
		Técnico	4	4
		Asistencial	6	18
RESTREPO	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE RESTREPO	Técnico	1	1
		Asistencial	9	12
SEVILLA	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA	Profesional	14	34
		Técnico	4	4
		Asistencial	17	58
VERSALLES	E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLAS - VERSALLES	Profesional	1	1
		Asistencial	9	15
VIJES	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE VIJES	Profesional	2	2
		Asistencial	4	5
Total			1.599	5.294

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

PARÁGRAFO 1°: El aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por las

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN. La "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera

21

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

- identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Ciudadano", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una cuenta de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC, Culminado este trámite el aspirante verificará su registro a través de la dirección de correo electrónico suministrada.
 4. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, opción "Ciudadano", con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
 5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
 6. **Si no cumple** con los requisitos exigidos para el empleo tanto para concursar como para posesionarse o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, se sugiere **no inscribirse**.
 7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo de los contemplados en la "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."
 8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) contenido en los requisitos generales de participación del artículo 9 del presente Acuerdo.
 9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice a través de correo electrónico suministrado en SIMO.
 10. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
 11. Inscribirse en "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
 12. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	SANTA ROSA DEL SUR
BOYACA	TUNJA
CALDAS	MANIZALES
CAQUETA	FLORENCIA
CASANARE	YOPAL
CAUCA	POPAYAN
CESAR	VALLEDUPAR
CORDOBA	MONTERIA
CUNDINAMARCA	GIRARDOT
HUILA	NEIVA
META	VILLAVICENCIO
NARIÑO	PASTO
	TUMACO
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA
PUTUMAYO	MOCOA
RISARALDA	PEREIRA
SANTANDER	SAN GIL
	BUCARAMANGA
SUCRE	SINCELEJO
TOLIMA	MARIQUITA
	IBAGUE
VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA
	CALI

13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E." al momento de realizar la inscripción, no obstante, hasta dos meses contados desde el día siguiente a la inscripción y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico de la convocatoria, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.
14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2°: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de

22

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad.- SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para uno (1) y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.
Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO y realizar la preinscripción.
Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO, con excepción del correo electrónico suministrado.
4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada.
El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta *Convocatoria*.
5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales con que cuente el Banco designado.
Al finalizar la preinscripción SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, en cuyo caso:
 - Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
 - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco. Posteriormente SIMO enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando la entidad Financiera de Colombia lo confirme.
6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y **proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente y lo enviará al correo electrónico registrado por el aspirante en el

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Preinscripción • Validación de información registrada • Pago de los derechos de participación • Formalización de la inscripción. 	La Comisión informará a través del SIMO, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	La lista de inscritos se publicará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento de la inscripción. La Comisión informará a través del SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.

PARÁGRAFO: Ampliación del plazo de inscripciones. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través del SIMO. Para consultar el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Educación Informal. Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución
- Nombre del evento de formación
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

201

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria. "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Empresa Social del Estado, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de inicio de inscripciones.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que decide no continuar en el proceso de selección.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Empresa Social del Estado objeto de la presente convocatoria, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Empresa social del Estado que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo, los aspirantes deberán ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, medio en el que podrán conocer el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", con su usuario y contraseña, o a la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas.

PARÁGRAFO. los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 12 del artículo 13 del presente acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de las pruebas se publicarán a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho del que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar el cargo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
FASE DE PRESELECCION			
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65,00
FASE ESPECIFICA			
Competencias Funcionales	Eliminatorio	40%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS - FASE PRESELECCION. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4500 de 2005, se surtirá una fase de preselección para lo cual se aplicará la prueba sobre competencias básicas generales de carácter obligatorio, que evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera.

La prueba sobre competencias básicas será escrita y se aplicará en la misma sesión con las pruebas funcionales y comportamentales, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Las pruebas sobre competencias básicas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el peso porcentual asignado del veinte por ciento (20%), según lo establecido en artículo 29 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

ARTÍCULO 31°. PRUEBAS – FASE ESPECÍFICA. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 4500 de 2005 se surtirá una fase específica, en la que se aplicaran las siguientes pruebas: de Competencias funcionales, de competencias comportamentales y de valoración de antecedentes.

Pruebas Escritas

En la fase específica del presente proceso de selección se aplicaran las siguientes pruebas: escritas de Competencias funcionales y de competencias comportamentales

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público, lo cual está determinado por el contenido funcional del mismo. Permite establecer

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

por el Estado para el sector Salud y las Empresas Sociales del Estado, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

La prueba sobre competencias funcionales se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

Valoración de Antecedentes

La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa. Las condiciones y términos como se desarrolla esta prueba se reglamentara del artículo 39 al 47 del presente acuerdo

ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnscc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación", y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre Competencias Básicas Generales.

Una vez surtida la etapa de reclamaciones y se cuente con el listado definitivo de las pruebas básicas generales se publicarán por estos mismos medios los resultados de las pruebas escritas sobre competencias, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

ARTÍCULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo en la página de la CNSC.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días siguientes hábiles al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 36°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 37°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 38°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS GENERALES Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página de la Comisión, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas generales y competencias funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E." y en el artículo 17 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17 a 20 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 41º. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES							
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	NA	NA	40	10	10	100
Técnico	NA	40	NA	40	10	10	100
Asistencial	NA	NA	40	40	10	10	100

ARTÍCULO 42º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo..

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:
 - a. **Empleos del nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título/ Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

- b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel profesional:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria. "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Asistencial

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados detallados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO-"Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través del aplicativo SIMO a los folios que anexaron, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario (a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto en el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria. "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 52°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

- a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
 8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente lista de elegibles, de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54 del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 57°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54 y 55 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 59°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, El Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E."

al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa

ARTÍCULO 60°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concurso.

ARTÍCULO 61°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el 28 de julio de 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE E. ACOSTA R.
Presidente

Aprobó: Pedro Rodríguez Toba, Comisionado *PR*
Revisó: Elkin Martínez Gordon *EM*
Proyectó: Gustavo Morales *GM*

**ACUERDO No. CNSC - 20161000001416 DEL 30-09-2016**

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

Que mediante el Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales -Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

Que el artículo 12° del mencionado acuerdo estableció que: "(...) Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. (...)"

Que mediante oficio radicado bajo el N° 20166000334342 de agosto 19 de 2016, la Empresa Social del Estado HOSPITAL GUSTAVO GONZÁLEZ OCHOA DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - ANTIOQUIA, solicitó modificar la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, reportada por la Entidad a la CNSC para el desarrollo del concurso, eliminando una (1) vacante del nivel profesional; para tal efecto, adjuntó el Acuerdo No. 169 de junio de 2016, "Por medio del cual se suprime unos cargos y se crea otro de la planta de personal de la Empresa Social del Estado Hospital Gustavo González Ochoa de San Andrés de Cuerquia y se dictan otras disposiciones."

Que mediante oficio con radicado interno N° 20166000288962 de agosto 1° de 2016, la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN RAFAEL DE SANTO DOMINGO - ANTIOQUIA, solicitó modificar la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, reportada a la CNSC para el desarrollo del concurso, eliminando dos (2) vacantes del nivel asistencial; con lo anterior, aportó el Acuerdo No. 003 de julio 30 de 2016, "Por medio del cual se suprime unos cargos de la planta de personal de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Santo Domingo Antioquia y se dictan otras disposiciones."

Que mediante oficio radicado con el N° 20166000338162 de 22 de agosto de 2016, la Empresa Social Del Estado E.S.E. BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ del MUNICIPIO de ALBANIA - SANTANDER, solicitó modificar la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, reportada a la CNSC para el desarrollo del concurso, eliminando una (1) vacante del nivel técnico; adjuntando el Acuerdo No. 009 de agosto 17 de 2016, "Por el cual se Modifica la planta de personal "E.S.E. Blanca Alicia Hernandez, del Municipio de Albania - Santander."

Que mediante oficio radicado con el N° 20166000354722 del 29 de agosto de 2016, la Empresa Social del Estado HOSPITAL SANATORIO DE CONTRATACIÓN - SANTANDER, solicitó modificar la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, reportada a la CNSC para el desarrollo del concurso, eliminando una (1) vacante del nivel profesional.

Que mediante oficio radicado con el N° 20166000354742 de agosto 29 de 2016, la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN NICOLÁS - VERSALLES VALLE, solicitó modificar la Oferta Pública de

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 2016100001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Empleos de Carrera – OPEC, reportada a la CNSC para el desarrollo del concurso, eliminando seis (6) vacantes del nivel asistencial, allegando el Acuerdo No. 10 de julio 8 de 2016, **"POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIMEN UNOS CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E. DE VERSALLES."**

Que el Coordinador de Talento Humano del CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL I LUIS ACOSTA, E.S.E. del Municipio de la Unión Nariño, mediante correo electrónico de fecha septiembre 5 de 2016, remitió a la CNSC el Acuerdo No. 10 de septiembre 2 de los corrientes, **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN AL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL I LUIS ACOSTA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN NARIÑO, CONTENIDO EN EL ACUERDO NO. 007 DE 2015"** y solicitó modificar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, reportada a la CNSC para el desarrollo del concurso, eliminando una (1) vacante del nivel profesional.

Que la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO, mediante oficio radicado con el N° 20166000421622 de septiembre 19 de 2016, solicitó modificar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, reportada a la CNSC para el desarrollo del concurso, adicionando una (1) vacante del nivel profesional.

Que la Empresa Social del Estado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, mediante oficio radicado con el N° 20166000420842 de septiembre 19 de 2016, solicitó modificar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, reportada a la CNSC para el desarrollo del concurso, adicionando tres (3) vacantes, dos (1) del nivel profesional y dos (2) del nivel asistencial.

Que revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC consolidada en el Acuerdo No. 2016100001276 de julio 28 de 2016, la CNSC evidenció la necesidad de incluir dos (2) vacantes a la OPEC reportada por la E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO BOYACÁ, una (1) del nivel técnico y otra del nivel profesional, atendiendo a que estas, se encontraban debidamente certificadas.

Que con posterioridad a la aprobación del Acuerdo No. 2016100001276 de julio 28 de 2016, siete (7) Empresas Sociales del Estado, como son: el Hospital San Rafael de Itagüí, el Hospital Orito de Putumayo, IMSALUD, E.S.E. Santiago de Tunja, E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño de Florencia – Caquetá, E.S.E. Red de Salud del Norte – Cali y E.S.E. Sanatorio de Agua de Dios, reportaron a la CNSC a través del aplicativo SIMO, los Manuales de Funciones y Competencias Laborales debidamente ajustados a lo normado en el Decreto No. 2484 de 2014, *"Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 785 de 2005."*, y la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC debidamente certificada.

Que en sala de comisionados del 29 de septiembre de 2016, se determinó adicionar un párrafo al numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 2016100001276 de julio 28 de 2016, con el fin de aclarar a los aspirantes que la inscripción solo se debe realizar para un empleo ofertado en la Convocatoria No. 426 de 2016, por lo tanto, solo debe efectuar el pago de un derecho de inscripción y que no habrá lugar a devolución de dinero por ningún motivo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, otorga a la CNSC la facultad de: *"(...) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento. (...)"*

Por su parte, los artículos Nos. 2.2.6.1, 2.2.6.3 del Decreto Ley 1083 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, en sus incisos primeros, establecen:

"(...)"

ARTÍCULO 2.2.6.1 Competencia. *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenidos*

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)"

"(...)"

ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. *Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos. (...)"*

En este sentido, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4 ibidem, normatividad que previó la posibilidad de modificar o complementar antes del inicio de inscripciones, la convocatoria en cualquier aspecto por la CNSC, como se observa:

"(...) Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria. (...)"

En consonancia con lo anterior, el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 4500 de 2005, "Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 443 de 1998 y la Ley 909 de 2004", establece:

"(...)"

Tanto en la fase de preselección como en la específica, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá modificar cualquier aspecto de la convocatoria hasta antes de la fecha de iniciación de inscripciones, o de la escogencia del empleo en la segunda fase o específica.

Una vez iniciadas las inscripciones, o en la fase específica de escogencia de empleo sólo se podrá modificar el sitio, la fecha y hora de la aplicación de las pruebas.

Las modificaciones de que trata el presente artículo deberán ser divulgadas utilizando los mismos medios que la convocatoria inicial, por lo menos dos (2) días antes de la fecha de inscripciones o de aplicación de la prueba, según el caso. (...)"

3. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA No. 426 DE 2016 – PRIMERA CONVOCATORIA E.S.E.

Con sustento en las solicitudes y actos administrativos relacionados en los acápite que anteceden, la CNSC encuentra procedente acceder a las solicitudes de modificación de la OPEC de algunas de las entidades que hacen parte de la Convocatoria No. 426 DE 2016 – PRIMERA CONVOCATORIA E.S.E., como son: HOSPITAL GUSTAVO GONZÁLEZ OCHOA DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA – ANTIOQUIA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE SANTO DOMINGO – ANTIOQUIA, E.S.E. BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DEL MUNICIPIO DE ALBANIA – SANTANDER, HOSPITAL SANATORIO DE CONTRATACIÓN – SANTANDER, HOSPITAL SAN NICOLÁS – VERSALLES VALLE, E.S.E., CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL I LUIS ACOSTA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO BOYACÁ.

De igual forma, la CNSC encuentra procedente incluir las OPEC reportadas por: EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, EL HOSPITAL ORITO DE PUTUMAYO, IMSALUD, E.S.E. SANTIAGO DE TUNJA, E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO DE FLORENCIA – CAQUETÁ, E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE – CALI Y E.S.E. SANATORIO DE AGUA DE DIOS a la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E., modificando el consolidado final de la Oferta

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Pública de Empleos de Carrera, el cual pasa a estar compuesto por cinco mil seiscientos seis (5.605) vacantes, distribuidas en mil seiscientos noventa y cinco (1.694) empleos.

Al respecto, se resalta que las OPEC de cada una de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., incluidas las modificadas y adicionadas por este acuerdo, se encuentran certificadas por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces.

3. ADICIÓN AL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 14 DEL ACUERDO NO. 20161000001276 DE JULIO 28 DE 2016.

Con ocasión a la decisión en sala de comisionados del 29 de septiembre de 2016, se hace necesario incluir el siguiente párrafo en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016: *El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.*

Finalmente, se enuncia que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 29 de septiembre de 2016, aprobó por decisión mayoritaria, modificar y adicionar el Acuerdo No. 20161000001276 del julio 28 de 2016, por el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese los Artículos 1, 2, 3 y 10 del Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E.", por las consideraciones expuestas en los considerandos del presente Acuerdo, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. *Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 5.605 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Empresas Sociales del Estado, que se identificará como "Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."*

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. *El concurso abierto de méritos para proveer las 5.605 vacantes de la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con el ICFES o en su defecto universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.*

ARTÍCULO 3º. ENTIDADES PARTICIPANTES. *El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 1.694 empleos con 5.605 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de 160 Empresas Sociales del Estado y que corresponden a los niveles, Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.*

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. *Los empleos de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, registrada por cada Empresa Social del Estado objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:*

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 2016100001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
Antioquia				
BELLO	E.S.E. BELLO SALUD	Profesional	9	56
		Técnico	6	7
		Asistencial	10	97
	E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA	Profesional	14	53
		Técnico	6	6
		Asistencial	7	101
BETANIA	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO BETANIA	Profesional	3	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	2	4
CALDAS	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL - CALDAS ANT	Asistencial	2	2
CAMPAMENTO	E.S.E. HOSPITAL LA SAGRADA FAMILIA	Profesional	3	3
		Técnico	1	1
		Asistencial	7	10
CIUDAD BOLÍVAR	E.S.E. HOSPITAL LA MERCED - CIUDAD BOLÍVAR	Profesional	2	2
		Asistencial	4	9
COCORNÁ	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE COCORNA	Profesional	4	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	9	12
CONCORDIA	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS CONCORDIA	Profesional	3	3
		Técnico	2	2
		Asistencial	8	19
EL CARMEN DE VIBORAL	ESE Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral	Profesional	3	10
		Técnico	1	1
		Asistencial	5	10
ITAGUI	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL	Profesional	5	5
		Asistencial	4	4
JARDÍN	E.S.E. HOSPITAL GABRIEL PELAEZ MONTOYA	Profesional	8	16
		Técnico	4	4
		Asistencial	10	16
LA CEJA	E.S.E. HOSPITAL DE LA CEJA	Profesional	4	8
		Técnico	3	3
		Asistencial	6	17
MEDELLÍN	E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN - LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	Profesional	77	189
		Técnico	11	19
		Asistencial	29	343
	E.S.E. METROSALUD	Profesional	39	352
		Técnico	8	84
		Asistencial	7	421
SABANETA	E.S.E. HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ	Profesional	2	5
		Técnico	5	5
		Asistencial	5	6
SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	E.S.E. HOSPITAL GUSTAVO GONZALEZ OCHOA	Profesional	1	1
		Técnico	2	2
		Asistencial	5	10
SAN LUIS	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL SAN LUIS	Profesional	4	5
		Técnico	2	2

34

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
		Asistencial	6	7
SANTO DOMINGO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SANTO DOMINGO	Profesional	2	2
		Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
SONSÓN	E.S.E. SAN JUAN DE DIOS	Profesional	2	2
		Técnico	1	1
		Asistencial	5	6
YOLOMBÓ	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO	Técnico	1	1
		Asistencial	4	9
Arauca				
ARAUCA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA	Profesional	22	44
		Técnico	4	4
		Asistencial	8	60
	E.S.E. MORENO Y CLAVIJO	Profesional	2	2
Atlántico				
BARRANQUILLA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO C.A.R.I.	Profesional	14	23
		Técnico	3	3
		Asistencial	1	10
USIACURÍ	E.S.E. CENTRO DE SALUD USIACURÍ JOSE MARIA FERREZ FARAH	Asistencial	1	1
Bogotá, D.C.				
BOGOTÁ, D.C.	E.S.E. CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA	Profesional	19	27
		Técnico	6	6
		Asistencial	13	16
	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA	Profesional	10	50
		Técnico	8	13
		Asistencial	9	144
Bolívar				
ARJONA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL ARJONA	Profesional	5	10
		Técnico	4	4
		Asistencial	6	8
SAN FERNANDO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN FERNANDO BOLIVAR	Profesional	1	1
		Asistencial	2	2
SAN MARTÍN DE LOBA	E.S.E. HOSPITAL LOCAL - SAN MARTIN DE LOBA	Profesional	5	9
		Asistencial	9	15
SANTA ROSA DEL SUR	E.S.E. HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO	Técnico	4	4
		Asistencial	36	39
Boyacá				
LA CAPILLA	E.S.E. CENTRO DE SALUD LA CANDELARIA DE LA CAPILLA	Asistencial	1	1
MONQUIRÁ	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA	Profesional	3	9
NOBSA	E.S.E. UNIDAD DE SALUD NOBSA	Profesional	2	2
		Asistencial	1	1
NUEVO COLÓN	E.S.E. CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN	Profesional	2	2
		Técnico	3	3
RÁQUIRA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE LA PARED DE	Asistencial	3	6

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E." 35

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
	RAQUIRA			
SÁCHICA	E.S.E. CENTRO DE SACHICA	Profesional	2	2
		Técnico	1	1
SAN EDUARDO	E.S.E. CENTRO DE SALUD JAIME DIAZ PEREZ	Asistencial	1	1
SAN JOSÉ DE PARE	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE PARE	Técnico	1	1
SANTANA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTANA	Profesional	4	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	4	4
SOMONDOCO	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIAN DE SOMONDOCO	Asistencial	2	2
SORA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA - SORA	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
SUSACÓN	E.S.E. CENTRO DE SALUD HECTOR PINEDA GALLO SUSACON	Asistencial	1	1
TASCO	E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	Profesional	1	1
		Técnico	2	3
TIBANÁ	E.S.E. GUSTAVO ROMERO HERNANDEZ DE TIBANA	Profesional	3	3
		Técnico	1	1
		Asistencial	5	10
TOGÚJ	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TOGUI	Técnico	4	4
TUNJA	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA	Profesional	3	4
		Profesional	5	9
	E.S.E. SANTIAGO DE TUNJA	Asistencial	3	4
ZETAQUIRA	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA	Técnico	1	1
Caldas				
ANSERMA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - ANSERMA	Profesional	2	3
		Asistencial	1	6
ARANZAZU	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL ARANZAZU	Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
BELALCÁZAR	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BELALCAZAR	Asistencial	1	1
LA DORADA	E.S.E. HOSPITAL SAN FELIX - LA DORADA	Técnico	1	1
		Asistencial	8	8
RISARALDA	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL - RISARALDA	Profesional	3	4
		Técnico	3	3
		Asistencial	3	6
Caquetá				
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	E.S.E. RAFAEL TOVAR POVEDA	Profesional	2	2
		Técnico	2	3
		Asistencial	8	43
EL DONCELLO	E.S.E. SOR TERESA ADELE	Profesional	8	10
		Técnico	8	12
		Asistencial	31	80

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
FLORENCIA	E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO	Profesional	8	8
		Técnico	6	6
		Asistencial	25	66
	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA	Profesional	17	41
		Técnico	3	7
		Asistencial	7	117
Casanare				
AGUAZUL	E.S.E. HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO	Profesional	1	1
		Asistencial	1	1
YOPAL	E.S.E. RED SALUD CASANARE	Profesional	9	13
		Técnico	6	6
		Asistencial	9	145
Cauca				
CALOTO	E.S.E. NORTE 2 - CALOTO	Asistencial	2	10
LA VEGA	E.S.E. SUR-ORIENTE	Asistencial	2	8
PÁEZ	E.S.E. TIERRADENTRO	Asistencial	2	7
PIENDAMÓ	E.S.E. CENTRO 1 - PIENDAMÓ	Asistencial	2	12
PUERTO TEJADA	E.S.E. NORTE 3 - PUERTO TEJADA	Asistencial	3	7
SANTANDER DE QUILCHAO	E.S.E. QUILISALUD	Asistencial	1	1
TORIBÍO	E.S.E. CXAYU'CE JXUT	Asistencial	3	8
César				
BOSCONIA	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO	Técnico	2	2
		Asistencial	2	15
LA GLORIA	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE LA GLORIA	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
LA JAGUA DE IBIRICO	E.S.E. HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES	Asistencial	3	3
VALLEDUPAR	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Profesional	11	11
		Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
Córdoba				
MOMIL	E.S.E. CAMU DE MOMIL	Profesional	1	1
		Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
MONTERÍA	E.S.E. CAMU EL AMPARO	Profesional	8	17
		Asistencial	4	11
SAHAGÚN	ESE CAMU SAN RAFAEL DE SAHAGUN	Profesional	2	2
		Técnico	4	4
		Asistencial	4	8
SAN ANTERO	E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURAN	Asistencial	3	4
Cundinamarca				
AGUA DE DIOS	E.S.E. SANATORIO DE AGUA DE DIOS	Profesional	5	5
		Técnico	1	1
		Asistencial	10	59
EL COLEGIO	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL	Asistencial	1	1

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 2016100001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

36

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
	COLEGIO			
MEDINA	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE MEDINA	Asistencial	4	12
NEMOCÓN	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON	Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
NIMAIMA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA	Asistencial	1	1
PACHO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO	Profesional	6	9
		Técnico	6	6
		Asistencial	17	41
SOACHA	E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA	Profesional	4	4
		Técnico	2	2
		Asistencial	7	24
TAUSA	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TAUSA	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
VIANÍ	E.S.E. MERCEDES TELLEZ DE PRADILLA HOSPITAL VIANI	Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
Huila				
ALGECIRAS	E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE ALGECIRAS	Técnico	2	2
		Asistencial	2	5
BARAYA	E.S.E. HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO	Asistencial	1	1
NEIVA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	Profesional	17	72
		Técnico	1	1
		Asistencial	5	89
PALERMO	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS - PALERMO	Asistencial	1	2
PITALITO	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO	Profesional	4	5
		Técnico	1	1
		Asistencial	3	33
SAN AGUSTÍN	E.S.E. HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS	Profesional	2	2
		Asistencial	5	12
SUAZA	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE SUAZA	Asistencial	3	4
TARQUI	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI	Asistencial	1	3
Meta				
PUERTO LÓPEZ	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LOPEZ	Técnico	1	1
		Asistencial	3	6
Nariño				
CUASPÚD	E.S.E. CENTRO DE SALUD CUASPUD-CARLOSAMA	Asistencial	1	1
FUNES	E.S.E. CENTRO DE SALUD FUNES	Técnico	1	1
GUALMATÁN	E.S.E. CENTRO DE SALUD SEÑOR DE LOS MILAGROS DE GUALMATÁN -	Asistencial	1	1
LA UNIÓN	E.S.E. CENTRO DE SALUD	Profesional	4	7

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
	MUNICIPAL NIVEL I LUIS ACOSTA	Técnico	1	1
		Asistencial	3	9
	E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS	Profesional	7	14
		Asistencial	6	49
LOS ANDES	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS ANDES	Técnico	3	5
		Asistencial	2	2
PASTO	E.S.E. CENTRO DE HABILITACIÓN DEL NIÑO CEHANI	Profesional	5	7
		Técnico	2	2
		Asistencial	2	2
	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	Profesional	50	105
		Técnico	7	9
		Asistencial	5	76
SAMANIEGO	E.S.E. HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS	Profesional	1	1
SAN ANDRÉS DE TUMACO	E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES	Profesional	16	33
		Técnico	6	7
		Asistencial	20	93
Norte de Santander				
CUCUTA	E.S.E. IMSALUD	Profesional	3	17
		Técnico	1	1
		Asistencial	6	86
PAMPLONA	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA	Profesional	14	23
		Técnico	2	2
		Asistencial	7	42
Putumayo				
MOCOA	E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ	Profesional	2	4
		Técnico	3	3
		Asistencial	4	10
ORITO	E.S.E. HOSPITAL ORITO	Asistencial	1	4
PUERTO CAICEDO	E.S.E. HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ	Asistencial	1	2
Quindío				
QUIMBAYA	E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DE QUIMBAYA	Asistencial	2	2
Risaralda				
APIA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL APIA	Profesional	1	1
		Asistencial	3	4
GUÁTICA	E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA	Asistencial	1	3
MARSELLA	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE MARSELLA	Profesional	1	1
		Asistencial	3	3
PEREIRA	E.S.E. HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA	Profesional	4	7
		Técnico	1	1
		Asistencial	2	6
	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	Profesional	11	18
		Profesional	7	28
		Técnico	1	2
E.S.E. SALUD PEREIRA	Técnico	1	2	
	Asistencial	9	40	

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 2016100001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
PUEBLO RICO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL PUEBLO RICO	Asistencial	1	1
QUINCHÍA	E.S.E. HOSPITAL NAZARETH DE QUINCHÍA	Técnico	1	1
		Asistencial	1	5
SANTUARIO	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - SANTUARIO	Profesional	3	3
		Técnico	1	1
		Asistencial	1	3
Santander				
ALBANIA	E.S.E. BLANCA ALICIA HERNANDEZ	Asistencial	3	5
BOLÍVAR	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE BOLIVAR	Asistencial	1	4
CABRERA	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA	Asistencial	2	2
CONTRATACIÓN	E.S.E. SANATORIO DE CONTRATACION	Profesional	5	7
		Técnico	4	4
		Asistencial	12	31
COROMORO	E.S.E. COROMORO	Asistencial	2	2
GALÁN	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE GALAN SANTANDER	Asistencial	1	1
GUAVATÁ	E.S.E. SAN JOSE DE GUAVATA	Asistencial	1	1
LANDÁZURI	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI	Profesional	4	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	6	6
OCAMONTE	E.S.E. DE OCAMONTE SANTANDER	Técnico	1	1
		Asistencial	2	2
ONZAGA	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN VICENTE DE PAUL	Asistencial	1	1
PÁRAMO	E.S.E. CENTRO DE SALUD MUNICIPIO DE PARAMO	Profesional	1	1
		Asistencial	2	2
PINCHOTE	E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE	Asistencial	2	2
RIONEGRO	E.S.E. SAN ANTONIO RIONEGRO SANTANDER	Técnico	1	1
		Asistencial	3	7
SABANA DE TORRES	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES	Técnico	2	2
		Asistencial	5	8
SAN JOAQUÍN	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JOAQUIN	Asistencial	1	1
SANTA BÁRBARA	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA BARBARA	Técnico	1	1
SIMACOTA	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE	Técnico	1	1
		Asistencial	1	3
SOCORRO	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN	Profesional	6	7
Sucre				
SINCELEJO	E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS	Profesional	14	19
		Técnico	5	5
		Asistencial	14	34
Tolima				
ARMERO	E.S.E. HOSPITAL NELSON	Profesional	1	1

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
GUAYABAL	RESTREPO MARTINEZ			
CASABIANCA	E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO - CASBLANCA	Asistencial	2	2
CHAPARRAL	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	Profesional	1	1
		Asistencial	7	26
COELLO	E.S.E. CENTRO DE SALUD COELLO	Asistencial	2	2
IBAGUÉ	E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	Profesional	37	72
		Técnico	4	6
		Asistencial	20	165
	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO IBAGUÉ	Profesional	7	10
Asistencial		11	23	
PLANADAS	E.S.E. HOSPITAL CENTRO NIVEL I PLANADAS	Profesional	4	4
		Técnico	1	1
		Asistencial	10	25
SAN LUIS	E.S.E. HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR	Asistencial	2	5
SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE MARIQUITA	Asistencial	1	2
SUÁREZ	E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE LIMA	Técnico	1	1
		Asistencial	1	1
Valle del Cauca				
ALCALÁ	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - ALCALA	Profesional	2	2
		Técnico	1	1
		Asistencial	2	3
ARGELIA	E.S.E. HOSPITAL PIO XII - ARGELIA	Asistencial	6	7
BUENAVENTURA	E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTIN - BUENAVENTURA	Asistencial	8	16
CALI	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE	Profesional	23	59
		Técnico	7	7
		Asistencial	12	68
	E.S.E. RED DE SALUD DE LADERA	Profesional	9	25
		Técnico	1	1
		Asistencial	6	30
	E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE	Profesional	10	16
		Técnico	1	1
		Asistencial	6	25
	E.S.E. RED DE SALUD DEL ORIENTE	Profesional	35	157
		Técnico	3	3
		Asistencial	12	29
EL CAIRO	E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA	Asistencial	3	3
FLORIDA	E.S.E. HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA	Profesional	10	16
		Técnico	2	2
		Asistencial	10	34
JAMUNDÍ	E.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDI	Profesional	1	1
		Técnico	4	4
		Asistencial	6	18
RESTREPO	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE	Técnico	1	1

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

38

Municipio	Entidad	Nivel	Empleos	Vacantes
	RESTREPO	Asistencial	9	12
SEVILLA	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA	Profesional	14	34
		Técnico	4	4
		Asistencial	17	58
VERSALLES	E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLAS - VERSALLES	Profesional	1	1
		Asistencial	7	9
VIJES	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE VIJES	Profesional	2	2
		Asistencial	4	5
Total			1.694	5.605

A continuación se presenta el detalle de los empleos ofertados de las Empresas sociales del estado Objeto de la Convocatoria 426 de 2016, por nivel jerárquico de la siguiente manera:

NIVEL	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	EMPLEOS	VACANTES	
Profesional	Enfermero	243	0	1	39	
			1	16	95	
			2	10	86	
			3	9	9	
			4	9	46	
			5	5	15	
			6	1	1	
			7	1	1	
			8	3	22	
			9	4	11	
			10	1	13	
			13	5	8	
			14	2	4	
			15	2	3	
	16	2	4			
	18	3	12			
	21	1	1			
		Enfermero Especialista	244	1	3	4
				14	1	1
				16	1	1
		Lider de Programa	206	1	11	11
	5			1	1	
	7			1	3	
	8			1	1	
	9			1	1	
	Lider de Proyecto	208	0	1	1	
	Médico	2085	17	1	1	
			18	1	3	
	Médico Especialista	213	0	4	6	
			1	44	70	
			3	1	1	
			5	1	1	
			6	1	25	
			8	7	25	

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

NIVEL	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	EMPLEOS	VACANTES
			10	2	3
			11	2	2
			12	24	55
			14	2	2
			15	1	5
			21	17	44
			22	4	4
			28	2	34
			37	1	1
			38	1	5
		2120	21	6	13
	Médico General	211	1	19	178
			2	4	43
			3	8	28
			4	5	14
			5	12	17
			6	2	6
			7	5	29
			8	14	108
			9	2	12
			10	4	16
			11	1	1
			12	1	1
			13	3	12
			14	1	4
			17	2	2
			18	1	12
			20	2	8
			21	4	8
			22	4	18
			28	1	5
	Odontólogo	214	1	9	71
			2	5	5
			3	5	6
			4	5	8
			5	4	7
			6	2	10
			7	3	9
			9	1	2
			11	1	2
			13	2	2
			15	1	1
			16	2	3
			18	1	1
			19	1	1
			21	1	3
			26	1	1
			58	1	1

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

39

NIVEL	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	EMPLEOS	VACANTES
		2087	13	1	1
			15	1	1
	Odontólogo Especialista	216	12	1	1
			18	1	1
	Profesional Especializado	222	0	1	1
			1	15	27
			4	2	2
			5	5	6
			6	13	15
			8	2	2
			11	5	5
			14	1	1
			16	1	1
			17	1	1
			24	3	3
			38	1	1
		2028	12	2	3
			14	3	3
			15	3	3
			20	1	1
	Profesional Especializado Área Salud	242	1	3	3
			6	4	4
			7	2	2
			11	9	13
			17	1	1
			23	2	2
			24	1	1
			32	1	1
			38	1	1
	Profesional Universitario	219	0	2	2
			1	57	95
			2	10	12
			3	14	15
			4	10	10
			5	12	12
			6	4	4
			7	22	22
			8	5	5
			9	1	1
			10	1	1
			11	2	2
			12	3	3
			13	8	9
			14	4	4
			15	2	2
			16	3	3
			17	1	1
			18	2	2

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E. S. E."

NIVEL	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	EMPLEOS	VACANTES
			19	1	1
			22	2	2
		2044	6	2	2
			7	2	2
			9	1	1
			11	5	5
	Profesional Universitario Área Salud	237	0	1	1
			1	27	68
			2	16	27
			3	13	16
			4	2	3
			5	10	17
			6	4	7
			7	1	1
			9	1	1
			10	2	7
			11	1	3
			12	1	1
			13	4	4
			15	1	1
			16	2	2
			18	1	1
			19	1	1
			22	3	3
			23	1	1
			38	1	1
Total Profesional				714	1.840
Técnico	Técnico	3100	11	1	1
			15	2	2
	Técnico Administrativo	367	1	37	38
			2	16	16
			3	3	7
			4	6	10
			5	3	3
			6	3	3
			7	3	3
			9	1	1
			10	8	8
			11	1	1
			12	1	1
			13	7	7
			14	4	4
			15	1	1
			16	2	3
			17	1	1
			18	1	1
		3124	16	3	3
			17	1	1

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

NIVEL	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	EMPLEOS	VACANTES
	Técnico Área Salud	323	0	4	8
			1	28	45
			2	17	25
			3	8	10
			4	7	7
			6	2	2
			7	4	6
			8	2	2
			9	3	3
			10	1	1
			11	1	1
			13	2	2
			14	2	2
			15	3	4
			16	2	2
	Técnico Operativo	314	0	6	7
			1	11	71
			2	3	5
			4	1	1
			5	3	4
6			4	4	
8			3	3	
	3132	11	1	1	
		12	3	3	
Total Técnico				232	340
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	0	3	5
			1	38	154
			2	42	124
			3	12	19
			4	9	13
			5	19	41
			6	14	30
			7	32	70
			8	5	13
			9	4	7
			10	1	3
			11	2	2
			12	6	10
			13	8	25
			14	4	4
			15	3	7
			16	1	1
			17	4	6
18	7	41			

40

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

NIVEL	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	EMPLEOS	VACANTES
			19	1	1
			20	2	2
			24	1	1
			25	2	2
			26	4	4
		4044	11	2	5
			12	2	3
			14	2	3
			15	4	8
			18	2	2
			21	2	2
			23	1	1
	Auxiliar Área	412	0	9	138
	Salud		1	65	527
			2	39	379
			3	39	111
			4	35	194
			5	34	119
			6	29	147
			7	21	55
			8	21	134
			9	22	79
			10	26	312
			11	5	85
			12	4	8
			13	21	35
			14	5	10
			15	2	2
			16	4	7
			17	6	10
			18	4	23
			19	5	129
			20	7	15
			21	13	98
			22	5	20
			23	3	4
			25	1	1
			26	9	16
	Auxiliar de	470	1	3	3
	Servicios		4	1	1
	Generales				
	Conductor	480	1	4	4
			2	3	4
			3	3	3
			5	1	1
			6	2	4
			12	1	1
			16	1	1

"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

NIVEL	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	EMPLEOS	VACANTES
	Conductor Mecánico	482	1	1	1
		4103	13	2	4
	Enfermero Auxiliar	4128	15	1	3
			19	3	46
	Operario Calificado	4169	13	4	10
	Secretario	440	0	2	9
			1	1	1
			4	5	8
			5	1	1
			6	6	6
			7	2	5
			11	2	3
			12	1	1
			13	1	1
			17	2	6
			20	1	1
			21	2	2
		4178	13	1	1
			14	1	5
	Secretario Ejecutivo	425	0	1	1
			2	1	1
			3	2	2
			7	1	1
			9	1	1
			12	1	1
			13	1	1
			24	1	1
		4210	20	4	5
			22	1	1
	Ecónomo	4123	11	1	1
	Celador	4097	11	1	4
	Supervisor	4220	23	1	2
Total Asistencial				748	3.425
Total general				1.694	5.605

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

PARÁGRAFO 1°: El aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de estas, por lo que en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en

"Por el cual se modifica y ediciona parcialmente el Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, mediante el cual se convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E."

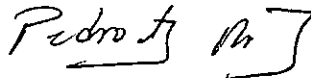
el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC."

ARTÍCULO 2°. Adiciónese al numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016. - Primera Convocatoria E.S.E.", por las consideraciones expuestas en los considerandos del presente Acuerdo, el siguiente párrafo:

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

ARTÍCULO 3°. **VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO
Presidente (E)

Proyectó: Miguel Fernando Ardila
Gustavo Morales

Imprimir

Publicación respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de las pruebas de Competencias Funcionales, Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes – Convocatoria No. 426 – Primera convocatoria E.S.E.

el 23 Noviembre 2018.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Fundación Universitaria del Área Andina, informan a los aspirantes de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., que las respuestas a las reclamaciones interpuestas y los resultados definitivos de las pruebas de Competencias Funcionales, Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes, serán publicados a través de SIMO el próximo sábado 01 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos que reglamentan el proceso de selección.

Para consultar los resultados, los aspirantes deberán ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO con su usuario y contraseña.

42

No. 01 - 7 JUL 2016 ACTO LEGISLATIVO SEGUNDA VUELTA

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA FACILITAR Y ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO NORMATIVO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo transitorio. Procedimiento legislativo especial para la paz. Con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) y ofrecer garantías de cumplimiento y fin del conflicto, de manera excepcional y transitoria se pondrá en marcha el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, por un período de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Este procedimiento podrá ser prorrogado por un período adicional de hasta seis meses mediante comunicación formal del Gobierno nacional ante el Congreso de la República.

El Procedimiento Legislativo Especial para la Paz se regirá por las siguientes reglas:

- a) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz serán de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional, y su contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera;
- b) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el procedimiento legislativo especial para la Paz tendrán trámite preferencial. En consecuencia, tendrán absoluta prelación en el orden del día sobre cualquier otro asunto, hasta tanto la respectiva Cámara o Comisión decida sobre él;
- c) El título de las leyes y los actos legislativos a los que se refiere este artículo, deberá corresponder precisamente a su contenido y a su texto procederá esta fórmula: *"El Congreso de Colombia, en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, DECRETA"*;
- d) El primer debate de los proyectos de ley se surtirá en sesión conjunta de las Comisiones Constitucionales Permanentes respectivas, sin que medie para ello solicitud del Gobierno nacional. El segundo debate en las plenarias de cada una de las Cámaras;
- e) Los proyectos de ley serán aprobados con las mayorías previstas en la Constitución y la ley, según su naturaleza;
- f) Los actos legislativos serán tramitados en una sola vuelta de cuatro

469

debates. El tránsito del proyecto entre una y otra Cámara será de 8 días.

- g) Los proyectos de acto legislativo serán aprobados por mayoría absoluta;
- h) Los proyectos de ley y de acto legislativo solo podrán tener modificaciones siempre que se ajusten al contenido del Acuerdo Final y que cuenten con el aval previo del Gobierno nacional;
- i) Todos los proyectos y de acto legislativo podrán tramitarse en sesiones extraordinarias;
- j) En la comisión y en las plenarias se decidirá sobre la totalidad de cada proyecto, con las modificaciones avaladas por el Gobierno nacional, en una sola votación;
- k) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz tendrán control automático y único de constitucionalidad, posterior a su entrada en vigencia. Las Leyes Estatuarias tendrán control previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Constitución. El control de constitucionalidad de los actos legislativos se hará solo por vicios de procedimiento en su formación. Los términos de esta revisión para leyes y actos legislativos se reducirán a la tercera parte de los del procedimiento ordinario y no podrán ser prorrogados.

En lo no establecido en este procedimiento especial, se aplicará el reglamento del Congreso de la República.

Artículo 2º. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo transitorio. *Facultades presidenciales para la paz.* Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, facúltase al Presidente de la República para expedir los decretos con fuerza de ley cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Las anteriores facultades no podrán ser utilizadas para expedir actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, leyes códigos, leyes que necesitan mayorías calificada o absoluta para su aprobación, ni para decretar impuestos.

Los decretos con fuerza de ley que se dicten en desarrollo de este artículo tendrán control de constitucionalidad automático posterior a su entrada en vigencia. El procedimiento de revisión de constitucionalidad de estas disposiciones deberá surtirse por parte de la Corte Constitucional dentro de los dos meses siguientes a su expedición.

Artículo 3º. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo transitorio. *Plan de Inversiones para la Paz.* El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos

recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. El gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Las autoridades departamentales, municipales y distritales tendrán la facultad de hacer los ajustes necesarios a sus planes de desarrollo para adecuarlos al Plan de Inversiones para la Paz durante los seis meses siguientes a la adopción de este.

Al inicio de cada legislatura el Presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al Congreso un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Artículo 4º. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo Transitorio: En desarrollo del derecho a la paz, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera constituye un Acuerdo Especial en los términos del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949. Con el fin de ofrecer garantías de cumplimiento del Acuerdo Final, una vez éste haya sido firmado y entrado en vigor ingresará en estricto sentido al bloque de constitucionalidad para ser tenido en cuenta durante el periodo de implementación del mismo como parámetro de interpretación y referente de desarrollo y validez de las Normas y las Leyes de Implementación y Desarrollo del Acuerdo Final.

En desarrollo del Derecho a la paz, el Procedimiento Legislativo Especial para la aprobación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluirá un "procedimiento de ley aprobatoria del Acuerdo Especial" con los siguientes criterios procedimentales especiales: envío al Congreso para su incorporación al derecho interno por medio de una ley; tramitación como ley ordinaria: radicación del proyecto ante la secretaria del Senado y publicación, debate en comisiones constitucionales conjuntas del Senado y Cámara, votación, debate en plenario del Senado; y debate en plenario de la Cámara. El tránsito del proyecto entre comisión y plenaria será de 8 días, las votaciones serán únicamente de aprobación o improbación de todo el texto; control de constitucionalidad de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial; sanción presidencial y publicación en diario oficial; el Gobierno se obligará a presentar esta ley aprobatoria inmediatamente sea firmado y aprobado el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y entrado en vigor el presente Acto Legislativo.

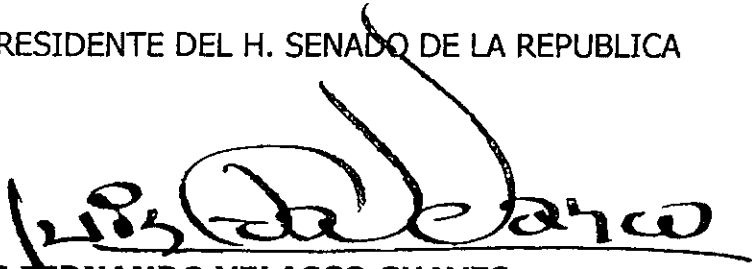
El procedimiento legislativo de aprobación de leyes o actos legislativos para la implementación o desarrollo del Acuerdo Final, será el Procedimiento legislativo especial para la paz establecido en el artículo primero de este Acto Legislativo, y estará en vigencia para la aprobación de normas de implementación y desarrollo del Acuerdo Final durante el tiempo establecido en el mismo artículo.

El control constitucional relacionado con la aprobación de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial, será único y automático.

El control constitucional relacionado con la implementación del Acuerdo Final mediante Leyes ordinarias o leyes estatutarias, será único y automático.

Artículo 5°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la refrendación popular del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA



LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA



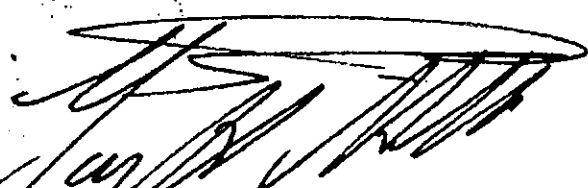
GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO



Libertad y Orden

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 893 DE 2017

(28 MAY 2017)

"Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

✱ En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Consideraciones generales:

Que con el fin de cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 22 de la Constitución Política, el cual señala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, el 24 de noviembre de 2016 el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante el Acuerdo Final).

Que el Acuerdo Final señala como eje central de la paz impulsar la presencia y la acción eficaz del Estado en todo el territorio nacional, en especial en las regiones afectadas por la carencia de una función pública eficaz y por los efectos del mismo conflicto armado interno.

Que la suscripción del Acuerdo Final dio apertura a un proceso amplio e inclusivo en Colombia, enfocado principalmente en los derechos de las víctimas del conflicto armado y como parte esencial de ese proceso, el Gobierno Nacional está en la obligación de implementar los puntos del Acuerdo Final.

Que con el propósito anterior, el Acto Legislativo 01 de 2016 confirió al Presidente de la República la facultad legislativa extraordinaria y excepcional para expedir decretos con fuerza material de ley orientadas a la implementación del Acuerdo Final.

Que la Corte Constitucional, mediante las sentencias C-699 de 2016, y C-160 y C-174 de 2017, definió los criterios de validez constitucional que deben cumplir los decretos leyes, los cuales son obligatorios, dada su trascendencia e importancia para el Estado Social de Derecho.

Que el contenido del presente Decreto Ley tiene una naturaleza instrumental, cuyo objeto es facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo de los puntos 1.2 y 6.2.3, literal a, del Acuerdo Final.

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

2. Requisitos formales de validez constitucional:

Que el presente decreto se expidió dentro del término de los 180 días posteriores a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2016, que según el artículo 5 de ese mismo Acto Legislativo es a partir de la refrendación popular, la cual se llevó a cabo por el Congreso de la República mediante decisión política de refrendación el 30 de noviembre de 2017.

Que esta norma está suscrita, en cumplimiento del artículo 115, inciso 3, de la Constitución Política, por el Presidente de la República, los Ministros del Interior, de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Director del Departamento Nacional de Planeación.

Que parte de los requisitos formales trazados por la jurisprudencia constitucional, la presente normativa cuenta con una motivación adecuada y suficiente, en el siguiente sentido:

3. Requisitos materiales de validez constitucional:

3.1 Conexidad objetiva:

Que el Acuerdo Final desarrolla seis ejes temáticos relacionados con los siguientes temas i) Reforma Rural Integral; hacia un nuevo campo colombiano; ii) Participación Política: Apertura democrática para construir la paz; iii) Fin del Conflicto; iv) Solución al Problema de las Drogas Ilícitas; v) Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto; y vi) Mecanismos de implementación y verificación del cumplimiento del Acuerdo.

Que en el marco del Acuerdo Final, la Reforma Rural Integral (en adelante RRI) busca sentar las bases para la transformación estructural del campo, crear condiciones de bienestar para la población rural y de esa manera, contribuir a la construcción de una paz estable y duradera. En ese sentido, la RRI es de aplicación universal y su ejecución prioriza los territorios más afectados por el conflicto, la miseria y el abandono, a través de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (en adelante PDET), como instrumentos de reconciliación en el que todos sus actores trabajan en la construcción del bien supremo de la paz, derecho y deber de obligatorio cumplimiento.

Que entre los principios que sustentan el punto uno del Acuerdo Final está el de participación que indica que la planeación, la ejecución y el seguimiento a los planes y programas se adelantarán con la activa y efectiva participación de las comunidades, garantía de transparencia unida a la rendición de cuentas, veeduría ciudadana, control social y vigilancia especial de los organismos.

Que a los PDET subyace la premisa según la cual solo a través de un profundo cambio de las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de estos

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

territorios será posible sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera, superar las condiciones que prolongaron el conflicto armado y garantizar su no repetición.

Que de conformidad con el punto 1.2 del Acuerdo Final, el objetivo de los PDET es "lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, de manera que se asegure:

1. El bienestar y el buen vivir de la población en zonas rurales — niños y niñas, hombres y mujeres — haciendo efectivos sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y revirtiendo los efectos de la miseria y el conflicto.
2. La protección de la riqueza pluriétnica y multicultural para que contribuya al conocimiento, a la organización de la vida, a la economía, a la producción y al relacionamiento con la naturaleza.
3. El desarrollo de la economía campesina y familiar (cooperativa, mutual, comunal, micro empresarial y asociativa solidaria) y de formas propias de producción de [los pueblos, comunidades y grupos étnicos], mediante el acceso integral a la tierra y a bienes y servicios productivos y sociales. Los PDET intervendrán con igual énfasis en los espacios interétnicos e interculturales para que avancen efectivamente hacia el desarrollo y la convivencia armónica.
4. El desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto, implementando inversiones públicas progresivas, concertadas con las comunidades, con el fin de lograr la convergencia entre la calidad de vida rural y urbana, y fortalecer los encadenamientos entre la ciudad y el campo.
5. El reconocimiento y la promoción de las organizaciones de las comunidades, incluyendo a las organizaciones de mujeres rurales, para que sean actores de primera línea de la transformación estructural del campo.
6. Hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación en el que todos y todas trabajan alrededor de un propósito común, que es la construcción del orden supremo de la paz, derecho y deber de obligatorio cumplimiento." (Punto 1.2.3 del Acuerdo Final).

Que de conformidad con lo previsto en el punto 1.2.2 del Acuerdo Final, la transformación estructural del campo deberá cobijar la totalidad de las zonas rurales del país. Sin embargo, se convino priorizar las zonas más necesitadas y urgentes con base en los siguientes criterios: i) los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; ii) el grado de afectación derivado del conflicto; iii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y iv) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas.

Que el punto 1.2.3 del acuerdo exige que para cumplir los objetivos de los PDET es necesario elaborar, de manera participativa un plan de acción para la transformación regional, que incluya todos los niveles del ordenamiento territorial, que sea concertado con autoridades locales y comunidades, y que contemple tanto

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

el enfoque territorial de las comunidades, como un diagnóstico objetivo de necesidades y acciones en el territorio. También debe tener metas claras y precisas para su propósito. Finalmente, señala que el Plan Nacional de Desarrollo acogerá las prioridades y metas de los PDET.

Que, según prevé el punto 1.2.4 del Acuerdo Final, los PDET tienen una vocación participativa, en la que concurren las comunidades, las autoridades de las entidades territoriales y el Gobierno Nacional. Para ello, se establecerán instancias en los distintos niveles territoriales con el fin de garantizar la participación ciudadana y el acompañamiento de los órganos de control en el proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades competentes.

Que el punto 1.2.5 del acuerdo señala que los PDET serán el mecanismo de ejecución en las zonas priorizadas de los diferentes planes nacionales, que el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para garantizar el diseño y ejecución de los planes de acción para la transformación estructural, con el concurso de las entidades territoriales, y el punto 1.2.6, que los mencionados programas y planes tendrán mecanismos de seguimiento y evaluación local, regional y nacional.

Que el punto 6.1 del Acuerdo Final establece que el Gobierno Nacional será el responsable de la correcta implementación de los Acuerdos alcanzados en el proceso de conversaciones de paz, para lo cual se compromete a garantizar su financiación a través de diferentes fuentes. Así mismo, menciona que la implementación y el desarrollo de los Acuerdos se realizarán en cumplimiento de la normatividad vigente en materia presupuestal, garantizando la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Que el punto 6.2.3, literal a, del Acuerdo Final, que trata de salvaguardas sustanciales para la interpretación e implementación del Acuerdo Final en materia de Reforma Rural Integral, establece que *"Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), cuya realización esté proyectada para hacerse en territorios de comunidades indígenas y afrocolombianas, deberán contemplar un mecanismo especial de consulta para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial, orientados a la implementación de los planes de vida, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes de los pueblos étnicos"*.

Que de acuerdo con lo anterior, el primer capítulo del presente decreto ley, referente a la creación e implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial tiene un vínculo cierto y verificable entre el contenido del punto 1.2 del Acuerdo Final, y el segundo capítulo, referente al mecanismo de consulta para la implementación de los mencionados planes en territorios étnicos, se circunscribe a implementar el punto 6.2.3, literal a, del Acuerdo Final.

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

3.2 Conexidad estricta:

Que en cumplimiento del requisito de conexidad estricta o juicio de finalidad, el presente decreto ley responde en forma precisa a los dos aspectos definidos y concretos del Acuerdo Final y ya señalados en los anteriores considerandos. A continuación se identifica el contenido preciso del Acuerdo que es objeto de implementación y se demuestra que cada artículo de este decreto ley está vinculado con los puntos 1.2 o 6.2.3, literal a, del Acuerdo Final:

Las disposiciones y ajustes normativos que dicta el presente decreto ley otorgan valor normativo al punto 1.2 del Acuerdo Final al crear los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial y definir su finalidad (artículos 1 y 2); al definir las zonas priorizadas con PDET (artículo 3); al establecer los Planes de Acción para la Transformación Regional en que se fundan los PDET y definir sus criterios (artículo 4); además de reglamentar la participación de la ciudadanía en la formulación de los mencionados planes y programas (artículo 5); al atender la vinculación de los PDET con el Plan Nacional de Desarrollo (artículo 6); al encargar al Gobierno Nacional definir el esquema de seguimiento y evaluación (artículo 8) y también la responsabilidad para garantizar recursos para el diseño e implementación de los mencionados planes (artículo 9).

En cuanto a la priorización se refiere (punto 1.2.2 del acuerdo y artículo 3 del presente decreto), es importante señalar que el Gobierno Nacional mediante un ejercicio interinstitucional y técnico, preparó una propuesta de priorización, que sirvió de base para la discusión, teniendo en cuenta los criterios acordados, con base en los siguientes aspectos:

1. Se identificaron las variables para cada criterio definido en el Acuerdo, las cuales debían contar con información a nivel municipal y provenir de fuentes oficiales y organizaciones con amplia trayectoria y reconocimiento en la generación de información. Para cada variable se identificó la mejor serie de tiempo disponible.

Para el criterio de grado de afectación derivado del conflicto, se agruparon las variables en dos componentes: uno de intensidad de la confrontación armada, en el que se encuentran tanto las acciones de las Fuerzas Militares como de los grupos al margen de la ley, y otro que recoge las variables de victimización, entre las que se encuentran tasas de homicidio, secuestro, masacres, despojo, desplazamiento, víctimas por minas antipersona, desaparición forzada y asesinatos de sindicalistas, autoridades locales, periodistas y reclamantes de tierras.

Para el criterio de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegítimas se incluyeron las variables de hectáreas de cultivos de coca e índice de vulnerabilidad, explotación ilegal de minerales y contrabando.

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

Por último, para el criterio de niveles de pobreza se tomó la información del índice de pobreza multidimensional, y para el de debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión se usó la variable de esfuerzo integral de cierre de brechas construida recientemente por el DNP.

2. Se agregaron las variables para cada criterio y los cuatro criterios en conjunto. No se dieron ponderaciones ni a las variables ni a los criterios; es decir, todas las variables y todos los criterios tienen el mismo peso. Se identificaron los municipios con mayor afectación para cada criterio y para el conjunto de los cuatro criterios, usando el método de clasificación de cortes naturales.
3. Los municipios con mayor afectación, según los criterios definidos, se agruparon en subregiones, teniendo en cuenta las dinámicas del conflicto, la regionalización del Plan Nacional de Desarrollo y el modelo de nodos de desarrollo del DNP. Algunos municipios fueron incluidos por continuidad geográfica, con el fin de no dejar espacios geográficos vacíos en las subregiones.

Las zonas priorizadas se caracterizan por presentar una incidencia de la pobreza multidimensional de 72,8%, mayor al nivel nacional que se ubica en 49,0%, según datos del Censo 2005. Asimismo, el 67,0% de los municipios presentan muy alta y alta incidencia del conflicto armado, según el índice de incidencia del conflicto armado del DNP, y concentraron el 94,2% de los cultivos de coca, según el Censo de SIMCI 2016. Por otra parte, los 170 municipios tienen un puntaje promedio de 56,4 en el componente de eficiencia en la evaluación de desempeño integral municipal del DNP del año 2015, frente a 59,8 del resto de municipios. Para el componente de eficacia el puntaje fue de 66,1 para los PDET frente a 75,3 del resto de municipios.

Ahora bien, teniendo en cuenta que una de las tareas prioritarias de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIV), acordadas en el marco del punto 6 del Acuerdo Final, es "definir, de acuerdo con los criterios establecidos, las zonas en las cuales se implementarán inicialmente los 16 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial", en reuniones de la CSIV se discutieron y aprobaron las 16 zonas para la implementación prioritaria de los PDET. Por su parte, el Consejo Interinstitucional del Posconflicto avaló la decisión de la CSIV.

Ahora bien, las disposiciones y ajustes normativos que dicta el presente decreto ley otorgan valor normativo al punto 6.2.3, literal a, del Acuerdo Final al señalar que los PDET y los PATE, cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones PDET establecidas a través del presente decreto que incluyan territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, deberán contemplar un mecanismo especial de consulta para su implementación (artículo 12).

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

3.3 Conexidad suficiente:

Que el presente Decreto Ley tiene un grado de estrecha proximidad entre las materias objeto de regulación y los puntos 1.2 y 6.1 del Acuerdo Final, de manera que las mismas son desarrollos propios del Acuerdo y existe una relación entre cada artículo y el Acuerdo que no es incidental ni indirecta.

El punto 1.2 del Acuerdo Final de Paz se refiere a los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial y definen su finalidad, y el artículo 1 del presente decreto crea estos planes.

El punto 1.2.1 del Acuerdo Final señala los objetivos de los PDET, y el artículo 2 adopta tales objetivos y los incorpora al ordenamiento como finalidad de los PDET.

El punto 1.2.2 del Acuerdo Final define unos criterios para priorizar zonas necesitadas y urgidas con PDET y el artículo 3 del presente decreto prioriza dieciséis zonas con base en tales criterios.

El punto 1.2.3 del Acuerdo Final se refiere a los Planes de Acción para la Transformación Regional en que se fundan los PDET, definiendo sus criterios y señalando que el Plan Nacional de Desarrollo acogerá las prioridades y metas de los PDET. Así pues, el artículo 4 del presente decreto establece que los PDET se instrumentalizarán en Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), señalando que contendrá como mínimo lo establecido en el punto 1.2.3 del acuerdo, y el artículo 6 define que Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo.

El punto 1.2.4 del Acuerdo Final indica cómo se garantiza la participación activa de las comunidades en la formulación de los mencionados planes y programas, y el artículo 5, establece que se garantizará la participación efectiva, amplia y pluralista de todos los actores del territorio, de acuerdo a sus particularidades y en todos los niveles territoriales, en el proceso de elaboración, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación de los PDET y de los PATR.

El punto 1.2.5 del Acuerdo Final señala que los PDET serán el mecanismo de ejecución en las zonas priorizadas de los diferentes planes nacionales que se deriven del Acuerdo, y que el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para garantizar el diseño y ejecución de los planes de acción para la transformación estructural, con el concurso de las entidades territoriales. Así pues, el artículo 3 del decreto identifica las zonas priorizadas con PDET, mientras que el artículo 9 define que estará a cargo del Gobierno Nacional, con concurrencia de las entidades territoriales, la financiación de los programas y planes establecidos en el mismo.

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

Finalmente, el Punto 1.2.6 del Acuerdo Final señala que los programas y planes de acción para la transformación regional de cada zona priorizada tendrán mecanismos de seguimiento y evaluación local, regional y nacional, y el artículo 8 del presente decreto dispone que el Gobierno Nacional definirá el esquema general de seguimiento y evaluación a la ejecución de los PDET, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y lo establecido en el Acuerdo Final.

Ahora bien, el Punto 6.2.3, literal a, del Acuerdo Final de Paz señala específicamente que "los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), cuya realización esté proyectada para hacerse en territorios de comunidades indígenas y afrocolombianas, deberán contemplar un mecanismo especial de consulta para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial, orientados a la implementación de los planes de vida, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes de los pueblos étnicos", y el artículo 12 del presente decreto establece la exigencia del mecanismo de consulta en el caso de PDET cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones PDET que incluyan territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos.

Por su parte, los artículos 13 y 14, sobre coordinación, implementación y lineamientos para la planeación participativa, están orientados a garantizar el objetivo de la mencionada consulta en esos casos específicos. En esta medida, el Capítulo 2 del presente decreto atiende puntualmente, lo señalado en el Punto 6.2.3, literal a, del Acuerdo Final. Además, para la debida implementación del mecanismo especial de consulta en los PDET es necesario contar con herramientas esenciales para la reconstrucción de lazos de confianza con pueblos, comunidades y grupos étnicos en dichas zonas priorizadas.

Adicional a lo anterior, uno de los compromisos específicos del Acuerdo Final, consignado en el punto 2.2 sobre Participación Política, es fortalecer la participación ciudadana y asegurar su efectividad en la formulación de políticas públicas sociales, compromiso puntual que también se verifica en la disposición sobre participación del artículo 5, así como en la disposición sobre fortalecimiento de capacidades incluida en el artículo 11 del presente decreto.

Finalmente, el nivel de victimización y afectación – como criterio de definición de las zonas donde se pondrán en marcha los PDET (artículo 3) – tiene una intención reparadora. Por consiguiente, en su implementación se buscará garantizar el carácter reparador para las víctimas y las comunidades, según lo establecido en los puntos 5.1.3.3.1 y 5.1.3.3.2 del Acuerdo Final.

4. Necesidad estricta:

Que la implementación adecuada del Acuerdo Final implica la puesta en marcha de medidas de carácter urgente, tendientes a garantizar la operatividad de los compromisos pactados y, a la vez, conjurar situaciones que dificulten el proceso

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

de reincorporación a la vida civil de los integrantes de las FARC-EP. En tal sentido, la estructuración de algunas acciones para evitar que las causas del conflicto armado se reproduzcan debe llevarse a cabo mediante mecanismos de excepcional agilidad.

Que el punto 6.1.11 del Acuerdo Final establece como medida de implementación prioritaria, la definición de las zonas en las cuales se implementarán inicialmente los 16 PDET.

4.1. Criterios de necesidad y urgencia para la priorización de territorios

Es importante recordar que la priorización de territorios que se define en el artículo 3 del presente decreto, obedece a los criterios de necesidad y urgencia señalados en el Punto 1.2.2 del Acuerdo Final, a saber: los niveles de pobreza, en particular de pobreza extrema y necesidades básicas insatisfechas, el grado de afectación derivado del conflicto, la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión, la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas. Claramente, la situación de estas regiones implica la constante violación de derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que el complejo escenario de los territorios priorizados los hace vulnerables a diferentes actores de la ilegalidad, quienes a medida que avanzan los cronogramas para el fin del conflicto (Punto 3 del Acuerdo Final), es decir, durante la entrega de armas y la reincorporación a la vida civil de los excombatientes de las FARC, aprovechan tal situación en favor de sus intereses, debilitando aún más la institucionalidad o profundizando el abandono estatal y, por lo tanto, agravando los escenarios de pobreza extrema y el grado de afectación derivada del conflicto. En consecuencia, es imperativo y urgente la presencia de autoridades junto a la ciudadanía que prevén los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, para contrarrestar en estos territorios, la amenaza de la ilegalidad, proteger los derechos de los ciudadanos, evitar la revictimización e iniciar cuanto antes la transformación del territorio y las condiciones que han perpetuado el conflicto.

4.2. Instrumento regional para la transformación

Que la implementación de los PDET implica disponer efectivamente de un instrumento para que los habitantes del campo, las comunidades, los grupos étnicos y todos los involucrados en el proceso de construcción de paz en las regiones, junto al Gobierno Nacional y las autoridades públicas, construyan planes de acción concretos para atender sus necesidades, de acuerdo al enfoque territorial acordado entre todos.

Ahora, la urgencia de poner en marcha este instrumento de planeación radica en que, mientras el Gobierno Nacional tiene a cargo la responsabilidad de gestionar los compromisos derivados del acceso y uso de la tierra (Punto 1.1 del Acuerdo), así como de los Planes Nacionales para la RRI (Punto 1.3 del Acuerdo), los Planes

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

de Acción para la Transformación Regional (en adelante PATR) derivados de los PDET son la única herramienta para la RRI que involucra todos los niveles del ordenamiento territorial, sus actores y recursos, y en ese sentido son urgentes ya que la transformación del campo no puede esperar a que se concluyan los numerosos compromisos del Gobierno Nacional en la materia, para los cuales se han previsto amplios cronogramas para su implementación.

Que por su naturaleza de planeación y gestión, es decir que vincula de manera específica las acciones a realizar con las necesidades de las regiones, la puesta en marcha del instrumento PDET es trascendental, no solo para la implementación de los mencionados puntos de la RRI (acceso y uso de la tierra y Planes Nacionales), sino también de otros puntos del Acuerdo Final tales como Participación Política (Punto 2 del Acuerdo), Fin del Conflicto (Punto 3 del Acuerdo), Solución Al Problema de las Drogas Ilícitas (Punto 4 del Acuerdo) y Víctimas (Punto 5 del Acuerdo), en la medida que son los mismos actores de las regiones quienes determinan con precisión los aspectos que en cada uno de estos puntos se requieren, así como su urgencia.

Además de operar de manera complementaria a otros puntos del Acuerdo Final, este espacio democrático se traducirá inmediatamente en mejoras en el bienestar de todos los involucrados en múltiples aspectos, al materializar los objetivos puntuales del mecanismo como son la convivencia en un entorno pluriétnico y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y economía propia de los pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, la integración de regiones en situación de abandono a causa del conflicto, y el reconocimiento e inclusión de organizaciones sociales y pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos. Estos elementos constituyen medios necesarios para la construcción de escenarios propicios para la reconciliación y terminar las condiciones que permitieron el fin último del Acuerdo Final.

4.3. Plazos para la reincorporación a la vida civil

Que la urgencia ya expresada puede evidenciarse, entre otras, a través del establecimiento por parte del Gobierno Nacional, de diecinueve (19) Zonas Veredales Transitorias de Normalización y siete (7) Puntos Transitorios de Normalización mediante los Decretos 2001 a 2026 de 2016, cuyo propósito es iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC - EP, para que participen y se encuentren comprometidos con el cese al fuego y hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de armas, y cuya duración es de ciento ochenta (180) días contados a partir del "día D".

Que en este escenario la implementación prioritaria de los PDET resulta urgente y necesaria, como quiera que el desarrollo de las actividades que se derivan de su puesta en marcha permitirá que los hombres y mujeres de las FARC - EP se incorporen en el devenir diario de las zonas rurales priorizadas, a la vez que coadyuvará a evitar que las causas que nutren el conflicto armado se reproduzcan.

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

4.4. Calendario de implementación normativa durante los primeros doce meses

Que conforme a lo establecido en el literal a, del punto 6.1.10 del Acuerdo Final, las leyes y/o normas para la implementación de lo acordado en el que desarrollan los acuerdos relativos a los PDET se encuentran incorporados dentro del calendario de implementación normativa durante los primeros 12 meses tras la firma del Acuerdo Final.

Que en ese sentido, el presente decreto ley regula una materia para la cual ni el trámite legislativo ordinario, ni el procedimiento legislativo especial previsto en el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2016 son idóneos, dado que la regulación que aquí se adopta tiene un carácter urgente e imperioso y, por tanto, su trámite a través de los canales deliberativos ordinario o mecanismo abreviado de *Fast Track*, retrasa en primera medida, la implementación de los demás puntos del Acuerdo Final, en particular los de la RRI, poniendo en riesgo el cumplimiento de dicho acuerdo en general.

Que bajo este escenario de urgencia el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz y el trámite legislativo ordinario no son mecanismos lo suficientemente ágiles para la consecución de los urgentes fines que por medio de los PDET se pretenden alcanzar.

Que, en consecuencia, se requiere ejercer dichas facultades para crear los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, como instrumentos de planificación y gestión e implementación en las zonas priorizadas de los diferentes planes nacionales que se deriven del Acuerdo con el objetivo de dar inicio a este programa y de esta manera, cumplir con una de las medidas de implementación del Acuerdo Final.

En consideración a lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I.

PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET)

Artículo 1. Objeto. Creanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por un periodo de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Planeación del Territorio (ART), en ejercicio

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

Parágrafo: Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico.

Artículo 2. Finalidad. Según lo establecido en el Acuerdo Final, cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas a las que se refiere el artículo 3 del presente Decreto, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de las [pueblos, comunidades y grupos étnicos], el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación.

Artículo 3. Cobertura Geográfica. Se desarrollarán 16 PDET, en 170 municipios agrupados así:

Subregión	Departamento	Código o DANE	Municipio
ALTO PÁRAMO - NORTE DEL CAUCA	CAUCA	19050	ARGELIA
		19075	BALBOA
		19110	BUENOS AIRES
		19130	CAJIBÍO
		19137	CALDONO
		19142	CALOTO
		19212	CORINTO
		19256	EL TAMBO
		19364	JAMBALÓ
		19450	MERCADERES
		19455	MIRANDA
		19473	MORALES
		19532	PATÍA
		19548	PIENDAMÓ
		19698	SANTANDER DE QUILICHAO
		19780	SUÁREZ
	19821	TORIBÍO	
	NARIÑO	52233	CUMBITARA
		52256	EL ROSARIO
		52405	LEIVA
52418		LOS ANDES	

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

		52540	POLICARPA		
	VALLE DEL CAUCA	76275	FLORIDA		
		76563	PRADERA		
ARAUCA	ARAUCA	81065	ARAUQUITA		
		81300	FORTUL		
		81736	SARAVENA		
		81794	TAME		
				5031	AMALFI
BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO	ANTIOQUIA	5040	ANORÍ		
		5107	BRICEÑO		
		5120	CÁCERES		
		5154	CAUCASIA		
		5250	EL BAGRE		
		5361	ITUANGO		
		5495	NECHÍ		
		5604	REMEDIOS		
		5736	SEGOVIA		
		5790	TARAZÁ		
		5854	VALDIVIA		
		5895	ZARAGOZA		
		CATATUMBO	NORTE DE SANTANDER	54206	CONVENCIÓN
				54245	EL CARMEN
54250	EL TARRA				
54344	HACARÍ				
54670	SAN CALIXTO				
54720	SARDINATA				
54800	TEORAMA				
54810	TIBÚ				
CHOCÓ	ANTIOQUIA	5475	MURINDÓ		
		5873	VIGÍA DEL FUERTE		
	CHOCÓ		27006	ACANDÍ	
			27099	BOJAYÁ	
			27150	CARMEN DEL DARIÉN	
			27205	CONDOTO	
			27250	EL LITORAL DEL SAN JUAN	
			27361	ISTMINA	
			27425	MEDIO ATRATO	
			27450	MEDIO SAN JUAN	
			27491	NÓVITA	
	27615	RIOSUCIO			
	27745	SIPÍ			

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

CUENCA DEL CAGUÁN Y PIEDEMONTES CAQUETEÑO	CAQUETÁ	27800	UNGUÍA	
		18001	FLORENCIA*	
		18029	ALBANIA	
		18094	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	
		18150	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	
		18205	CURILLO	
		18247	EL DONCELLO	
		18256	EL PAUJIL	
		18410	LA MONTAÑITA	
		18460	MILÁN	
		18479	MORELIA	
		18592	PUERTO RICO	
		18610	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	
		18753	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	
		18756	SOLANO	
		18785	SOLITA	
		18860	VALPARAÍSO	
MACARENA - GUAVIARE	HUILA	41020	ALGECIRAS	
	META	50325	MAPIRIPÁN	
		50330	MESETAS	
		50350	LA MACARENA	
		50370	URIBE	
		50450	PUERTO CONCORDIA	
		50577	PUERTO LLERAS	
		50590	PUERTO RICO	
		50711	VISTAHERMOSA	
		GUAVIARE	95001	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE*
			95015	CALAMAR
	95025		EL RETORNO	
	95200		MIRAFLORES	
	BOLÍVAR		13212	CÓRDOBA
			13244	EL CARMEN DE BOLÍVAR
			13248	EL GUAMO
		13442	MARÍA LA BAJA	
13654		SAN JACINTO		
13657		SAN JUAN NEPOMUCENO		
MONTES DE MARÍA				

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

	SUCRE	13894	ZAMBRANO
		70204	COLOSÓ
		70230	CHALÁN
		70418	LOS PALMITOS
		70473	MORROA
		70508	OVEJAS
		70523	PALMITO
		70713	SAN ONOFRE
		70823	TOLÚ VIEJO
PACÍFICO MEDIO	CAUCA	19318	GUAPÍ
		19418	LÓPEZ DE MICAY
	19809	TIMBIQUÍ	
	VALLE DEL CAUCA	76109	BUENAVENTURA*
PACÍFICO Y FRONTERA NARIÑENSE	NARIÑO	52079	BARBACOAS
		52250	EL CHARCO
		52390	LA TOLA
		52427	MAGUÍ
		52473	MOSQUERA
		52490	OLAYA HERRERA
		52520	FRANCISCO PIZARRO
		52612	RICAUORTE
		52621	ROBERTO PAYÁN
		52696	SANTA BÁRBARA
		52835	SAN ANDRÉS DE TUMACO*
PUTUMAYO	PUTUMAYO	86001	MOCOA*
		86320	ORITO
		86568	PUERTO ASÍS
		86569	PUERTO CAICEDO
		86571	PUERTO GUZMÁN
		86573	PUERTO LEGUÍZAMO
		86757	SAN MIGUEL
		86865	VALLE DEL GUAMUEZ
		86885	VILLAGARZÓN
SIERRA NEVADA - PERIJÁ	CESAR	20001	VALLEDUPAR*
		20013	AGUSTÍN CODAZZI
		20045	BECERRIL
		20400	LA JAGUA DE IBIRICO

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

		20570	PUEBLO BELLO	
		20621	LA PAZ	
		20750	SAN DIEGO	
		20443	MANAURE BALCÓN DEL CESAR	
	LA GUAJIRA	44090	DIBULLA	
		44279	FONSECA	
		44650	SAN JUAN DEL CESAR	
	MAGDALENA	47001	SANTA MARTA*	
		47053	ARACATACA	
		47189	CIÉNAGA	
47288		FUNDACIÓN		
SUR DE BOLÍVAR	ANTIOQUIA	5893	YONDÓ	
	BOLÍVAR	13042	ARENAL	
		13160	CANTAGALLO	
		13473	MORALES	
		13670	SAN PABLO	
		13688	SANTA ROSA DEL SUR	
		13744	SIMITÍ	
	SUR DE CÓRDOBA	CÓRDOBA	23466	MONTELÍBANO
			23580	PUERTO LIBERTADOR
			23682	SAN JOSÉ DE URÉ
23807			TIERRALTA	
23855			VALENCIA	
SUR DEL TOLIMA	TOLIMA	73067	ATACO	
		73168	CHAPARRAL	
		73555	PLANADAS	
		73616	RIÓBLANCO	
URABÁ ANTIOQUEÑO	ANTIOQUIA	5045	APARTADÓ*	
		5147	CAREPA	
		5172	CHIGORODÓ	
		5234	DABEIBA	
		5480	MUTATÁ	
		5490	NECOCLI	
		5665	SAN PEDRO DE URABÁ	
5837	TURBO			

Parágrafo 1: El nivel de ruralidad se determinará atendiendo la normatividad e instrumentos legales vigentes como los Planes de Ordenamiento Territorial (POT).

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT), Esquemas Básicos de Ordenamiento Territorial (EOT). Los municipios marcados con asterisco serán atendidos únicamente en su zona rural.

Parágrafo 2. De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.11. del Acuerdo de Final, "en la medida en que se avance en la implementación de los PDET en las zonas priorizadas, el Gobierno Nacional, sujeto a la disponibilidad de recursos, podrá poner en marcha otros PDET en zonas que cumplan los criterios establecidos en el Acuerdo. Todo lo anterior sin perjuicio del compromiso de implementar los Planes Nacionales en todo el territorio nacional".

Artículo 4. Plan de Acción para la Transformación Regional. Cada PDET se instrumentalizará en un Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR), construido de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas.

Este plan tendrá en cuenta como mínimo,

1. Lineamientos metodológicos que garanticen su construcción participativa.
2. Un diagnóstico participativo elaborado con las comunidades que identifiquen las necesidades en el territorio.
3. Una visión del territorio que permita definir líneas de acción para su transformación.
4. Enfoque territorial que reconozca las características socio-históricas, culturales, ambientales y productivas de los territorios y sus habitantes, sus necesidades diferenciadas y la vocación de los suelos, de conformidad con las normas orgánicas de planeación y ordenamiento territorial.
5. El enfoque diferencial que incorpore la perspectiva étnica y cultural de los pueblos y comunidades de los territorios.
6. El enfoque reparador del PDET.
7. Enfoque de género que reconozca las necesidades particulares de las mujeres rurales.
8. Un capítulo de programas y proyectos, que orienten la ejecución, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Final y bajo los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.
9. Un capítulo de indicadores y metas para el seguimiento y evaluación.
10. Mecanismos de rendición de cuentas y control social, que incluyan herramientas de difusión y acceso a la información.

El PATR se revisará y actualizará cada cinco (5) años de forma participativa en el territorio, en los términos establecidos en el Artículo 5 del presente Decreto.

Artículo 5. Participación. De acuerdo a las particularidades y dinámicas de cada región, se garantizará la participación efectiva, amplia y pluralista de todos los actores del territorio, en los diferentes niveles territoriales, en el proceso de elaboración, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación de los PDET y de los PATR.

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

Artículo 6. Armonización y articulación. Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.

Parágrafo: En los casos donde el PDET cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones establecidas a través del presente decreto, que incluyan territorios y zonas con presencia de pueblos, comunidades y grupos étnicos, los PATR se armonizarán con los planes de vida, planes de salvaguarda, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes.

Artículo 7. Coordinación. La Agencia de Renovación del Territorio (ART) dirigirá la construcción participativa y la respectiva revisión y seguimiento de los PATR de los PDET, y coordinará la estructuración y ejecución de los proyectos de dichos planes, en articulación con las entidades nacionales, territoriales y las autoridades tradicionales de los territorios de los pueblos, comunidades y grupos étnicos.

Parágrafo 1. La coordinación de los PDET y la implementación de los PATR respetarán la autonomía de las entidades territoriales y tendrá en cuenta los principios de coordinación y colaboración previstos en la Constitución y en la Ley.

Parágrafo 2. En las zonas donde se adelanten acciones para la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, que coincidan con los municipios priorizados en el artículo 3 del presente Decreto, la planeación y ejecución de esas acciones se integrarán en los PDET y los PATR.

Artículo 8. Seguimiento y evaluación. El Gobierno nacional definirá el esquema general de seguimiento y evaluación a la ejecución de los PDET, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y lo establecido en el Acuerdo Final. Dicho esquema tendrá en cuenta las particularidades de los territorios.

Artículo 9. Financiación. Para la financiación de los PDET y los PATR el Gobierno Nacional y las entidades territoriales contarán con los recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como recursos de la cooperación internacional.

La financiación de los PDET y los PATR se programará en el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo al marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal. En concordancia con el artículo transitorio "Plan de Inversiones para la Paz", del Acto Legislativo 01 del 2016, estas inversiones serán adicionales a las ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

territorial y serán orientadas al cierre de brechas sociales, económicas e institucionales.

Artículo 10. Banco de proyectos. La ART creará un banco de proyectos en el cual se inscribirán los proyectos contenidos en los PATR. Para soportar este banco utilizará el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 11. Fortalecimiento de capacidades. Para garantizar la adecuada participación de los actores del territorio en los PDET, el Gobierno nacional, por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social, respetando la diversidad étnica y cultural e incorporando el enfoque de género.

CAPÍTULO II.

LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) QUE INCLUYAN TERRITORIOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y ZONAS CON PRESENCIA DE GRUPOS ÉTNICOS

Artículo 12. Enfoque étnico de los PDET y PATR. Los PDET y los PATR, cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones PDET que incluyan territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, deberán contemplar un mecanismo especial de consulta para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial; acorde con los planes de vida, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial, o sus equivalentes. Así mismo, en estas regiones se garantizará también la integralidad de la territorialidad y sus dimensiones culturales y espirituales, la protección reforzada de los pueblos en riesgo de extinción, y sus planes de salvaguarda y visiones propias del desarrollo, en armonía con todos los actores del territorio.

Parágrafo 1. El mecanismo especial de consulta se entenderá como la garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas en el diseño, la formulación, la ejecución y el seguimiento de los PDET y los PATR. Dicho mecanismo respetará su cosmovisión y sistemas propios de gobierno.

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

Parágrafo 2. Los PDET serán uno de los mecanismos de impulso para promover el desarrollo integral en los territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos.

Parágrafo 3. Los PDET y PATR implementarán acciones que beneficien al Pueblo Rrom o gitano, en los territorios y zonas en los que aplique.

Artículo 13. Coordinación e implementación. La Coordinación de los PDET y la implementación de los PATR, que incluyan territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, respetará el Gobierno propio y se construirán en armonía con la participación de las autoridades propias que acrediten un reconocimiento formal y legítimo, así como con sus organizaciones representativas. Estos actores participarán en las instancias locales y regionales de los PDET para la construcción de los PATR.

Parágrafo. Reconociendo las capacidades diferenciadas de las regiones y los territorios étnicos, se promoverá la participación de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, en la ejecución de los proyectos, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente que regule la materia.

Artículo 14. Lineamientos para la planeación participativa. Para garantizar la incorporación del enfoque étnico en la planeación participativa se considerarán los siguientes lineamientos:

1. Autonomía, Gobierno propio y espiritualidad.
2. Fortalecimiento territorial, pervivencia cultural, ambiental y de la biodiversidad.
3. Sistemas propios de los pueblos, comunidades y grupos étnicos.
4. Infraestructura, visiones propias de desarrollo, procesos de economía propia y agropecuaria.
5. Mujer, familia y generación.
6. Medidas para proteger la intangibilidad de los territorios indígenas de los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial.
7. Medidas para proteger la intangibilidad del patrimonio cultural del Pueblo Rrom o Gitano.
8. Las demás que sean requeridas y priorizadas para el desarrollo de los pueblos, comunidades y grupos étnicos.

DECRETO

893

DE

21

Continuación del Decreto "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".

Artículo 15. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

28 MAY 2017

EL MINISTRO DEL INTERIOR



GUILLERMO ABEL RIVERA FLÓREZ

EL VICEMINISTRO TÉCNICO DEL MINISTERIO
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ENCARGADO
DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTERIO
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


ANDRÉS ESCOBAR ARANGO

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,


AURELIO IRAGORRI VALENCIA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN


LUIS FERNANDO MEJÍA ALZATE



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 894 DE 2017

28 MAY 2017

Por el cual se dictan normas en materia de empleo público con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 2º del Acto Legislativo 1 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Paz en el punto 2.2.4 estableció que el Gobierno Nacional deberá poner en marcha mecanismos y acciones para "Capacitar a funcionarias y funcionarios públicos y a líderes y lideresas de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización" y "Capacitar a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarias y funcionarios públicos en cargos de dirección, en los niveles nacional, departamental y municipal, en el tratamiento y resolución de conflictos" para brindar garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política y social en el marco de la civilidad, razón por la cual es necesario fortalecer la profesionalización del servidor público independientemente de su forma de vinculación, para integrar y capacitar en condiciones de igualdad a quienes se encuentren vinculados al Estado y a quienes ingresen en el marco del posconflicto para que las entidades cuenten con servidores idóneos que atiendan de manera eficaz las necesidades de la ciudadanía con el propósito de mejorar la calidad de la prestación del servicio.

Que el Acuerdo de Paz en el punto 6 estableció que para construir una paz estable y duradera y en general para garantizar la protección de los derechos de todos los ciudadanos en democracia, se requiere fortalecer la presencia institucional del Estado en el territorio. Para ello, en materia de políticas públicas señala: "Las políticas públicas que se adopten deberán promover el fortalecimiento institucional y asegurar que la respuesta del Estado en el territorio sea amplia y eficaz, con la participación activa de las autoridades regionales y locales en los procesos de toma de decisión y en el seguimiento o la implementación del Acuerdo Final en sus territorios. Se reafirma el fundamento constitucional según el cual el Estado colombiano es descentralizado administrativamente y que los Entes Territoriales tienen autonomía, bajo los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad, y por tanto se garantizará que la implementación se haga en coordinación y con el concurso de las autoridades locales. La implementación del Acuerdo se deberá realizar con pleno respeto de las competencias de las autoridades territoriales, sin detrimento de lo acordado. En particular, las medidas deben promover el fortalecimiento de las capacidades de gestión de los departamentos, municipios y demás entidades territoriales, de manera que puedan ejercer el liderazgo en la coordinación de planes y programas necesarios en la construcción de la paz; y la articulación de las autoridades nacionales, departamentales y municipales para garantizar que actúen de manera integral,

Continuación del decreto "Por el cual se dictan normas en materia de empleo público con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera".

coordinada, articulada y ordenada en los territorios". Por tal razón, se requiere desconcentrar de la Comisión Nacional del Servicio Civil la función de adelantar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a nivel territorial y delegar las competencias para desarrollar los mismos, de forma que se puedan adelantar de manera más ágil, con el propósito de fortalecer las capacidades institucionales que permitan desempeñar sus funciones, resolver problemas, formular metas en materia de buen gobierno y alcanzarlas de manera sostenible.

Que el Acuerdo de Paz en el punto 3.4.11.1 señala que "Con base en el marco legal vigente de lucha contra la corrupción, el Gobierno Nacional pondrá en marcha las siguientes medidas para certificar la transparencia y efectividad en la acción para dismantelar las organizaciones y conductas objeto de este acuerdo. El Gobierno Nacional promoverá entre otras, las siguientes medidas: • Verificación de la idoneidad de los servidores/as públicos de manera que se asegure que poseen las competencias para el cabal ejercicio de la función pública. • Certificación de la integridad y desempeño de los servidores/as públicos, de manera que por la vía de la evaluación y verificación de sus hojas de vida, antecedentes penales y disciplinarios, se garantice la transparencia y compromiso con la aplicación de la ley. • Garantías para mantener la vigilancia y seguimiento al patrimonio económico de los servidores/as públicos y control sobre sus ingresos, de tal manera que esté acorde con sus salarios y actividades legales. Evaluación y seguimiento al desempeño en la lucha contra las organizaciones objeto de este acuerdo y en función de la creación de confianza con las comunidades", razón por la cual se requiere adoptar un enfoque diferencial en los procesos de selección que se adelanten, en el sistema específico de nomenclatura, requisitos, competencias, salarios y prestaciones, en el proceso de evaluación del desempeño laboral y el sistema de estímulos para los servidores públicos, que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población de los municipios priorizados para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz.

Que en la introducción del Acuerdo de Paz señala que "El enfoque territorial del Acuerdo supone reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socio-ambiental; y procurar implementar las diferentes medidas de manera integral y coordinada, con la participación activa de la ciudadanía. La implementación se hará desde las regiones y territorios y con la participación de las autoridades territoriales y los diferentes sectores de la sociedad."

Que el Acuerdo de Paz en el punto 6 estableció como principios generales de implementación la eficiencia, la eficacia y la idoneidad, para la cual "se garantizará que los servidores públicos responsables del gobierno en la implementación de los planes y programas sean idóneos y cumplan con las calidades técnicas y meritocráticas pertinentes", razón por la cual se requiere adelantar procesos de selección de ingreso y ascenso con el propósito de fortalecer las competencias y capacidades de los servidores públicos responsables de implementar los planes y programas del Acuerdo de Paz, bajo el principio de transparencia y responsabilidad.

Que en un escenario de los puntos se deben fortalecer los procedimientos de coordinación interadministrativa, los mecanismos de participación ciudadana, de las veedurías ciudadanas, de la rendición de cuentas, de la carrera administrativa a nivel nacional, departamental y municipal, así como transformar los esquemas de ingreso, desarrollo y retiro de los servidores públicos y generar capacidades institucionales

Continuación del decreto "Por el cual se dictan normas en materia de empleo público con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera".

para lograr gobiernos incluyentes y participativos, en especial en el ámbito regional y local.

Que mediante el artículo 2 del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016, el Congreso de la República introdujo un artículo transitorio a la Constitución Política, a través del cual revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para expedir los decretos con fuerza de ley, definir normas especiales en materia de empleo público con enfoque diferencial.

Que los ajustes a la normativa de empleo público, exigen una regulación inmediata, dado que con la misma se busca fortalecer las capacidades de los municipios y responder con carácter urgente e inmediato a la ejecución de los planes y programas que se formulen para el desarrollo del respectivo territorio.

Que de conformidad con lo consagrado en la Ley 909 de 2004, la profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública busca la consolidación del principio del mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos.

Que mientras se proveen los empleos de carrera administrativa mediante concursos de mérito se hace necesario que los servidores públicos, independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, accedan de manera inmediata y eficaz a la capacitación en temas como la no estigmatización, el tratamiento y resolución de conflictos, justicia en equidad y competencias funcionales para dejar instalados conocimientos al interior de los territorios y mejorar la prestación del servicio.

Que la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP tiene como misión *"formar a los servidores públicos en conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público para el fortalecimiento de la capacidad de gestión de las entidades y organizaciones prestadoras de servicio público, en los diferentes niveles de educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano, la investigación y asistencia técnica en ámbito territorial, nacional y global"*, por lo que se requiere que diseñe y ejecute programas de formación y capacitación para generar capacidades institucionales, dando prioridad a los servidores públicos de los municipios en los cuales se pondrán en marcha los planes y programas para la implementación del Acuerdo de Paz.

Que se reanuda la capacitación por parte de la ESAP en los municipios en los cuales se pondrán en marcha los planes y programas para la implementación del Acuerdo de Paz, de tal manera que esta llegue de forma inmediata a estos municipios, y que se optimicen los niveles de desarrollo de las competencias individuales y colectivas en el marco de la función pública.

Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 2, numeral 3, literal d, contempló que esta Ley se orienta *"al logro de la satisfacción de los intereses generales y a la efectiva prestación de servicio, de lo que se derivan criterios básicos, entre ellos la capacitación para aumentar los niveles de eficacia"*.

Que en aras de promover el fortalecimiento institucional, asegurar que la respuesta del Estado en el territorio sea amplia y eficaz y adelantar de manera inmediata los concursos, se requiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil desconcentre la función de adelantar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a nivel territorial y delegue las competencias para adelantar los mismos con el propósito

Continuación del decreto "Por el cual se dictan normas en materia de empleo público con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera".

de que estas competencias fortalezcan la puesta en marcha de los planes y programas y fines previstos en el Acuerdo Final.

Que es necesario que la Comisión Nacional del Servicio Civil diseñe los procesos de selección y evaluación del desempeño laboral de los servidores públicos vinculados o que se vinculen en los municipios priorizados por el Gobierno nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, con un enfoque diferencial y territorial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población.

Que la desconcentración de la función de adelantar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a nivel territorial, permite adelantar los concursos en los municipios priorizados por el Gobierno nacional, de manera ágil y oportuna, cumpliendo con el principio constitucional del mérito y creando formas de vinculación bajo los preceptos de no discriminación y/o estigmatización.

Que la delegación de las competencias para adelantar estos procesos, permitirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercer su misión acorde con los principios de la función pública, como son: igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Que la delegación y desconcentración de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil permitirán que los municipios priorizados por el Gobierno Nacional, se dé cumplimiento de manera muy rápida al artículo 125 de la Constitución Política que exige que el ingreso al empleo público se haga previa demostración del mérito y en igualdad de condiciones, garantizando, así mismo, que las tareas y actividades que deben cumplir las entidades territoriales se desarrollen por personal altamente calificado.

Que los procesos de evaluación del desempeño con carácter diferencial, permiten el cumplimiento de objetivos y metas concertados con los servidores públicos vinculados y con ello medir la gestión de las entidades y de los funcionarios individualmente considerados en los municipios priorizados por el Gobierno nacional, así como valorar el principio del mérito, el cual debe prevalecer y permanecer en la vida laboral del servidor público.

Que se requiere que el Gobierno nacional establezca un sistema específico de nomenclatura, requisitos, competencias, salarios y prestaciones de los municipios priorizados para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz que responda a las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población que permitan el ingreso bajo condiciones diferenciales, sin vulnerar el principio de mérito.

Que se requiere poner en marcha de manera ágil y efectiva mecanismos inmediatos que aseguren procesos de ingreso de servidores a la administración pública, mediante un sistema de selección objetiva, que su vinculación sea el resultado de una evaluación imparcial para su respectiva vinculación a empleos temporales en condiciones laborales dignas, que proteja sus derechos laborales y genere mayor eficiencia y transparencia en los municipios priorizados para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, determinando las causales de retiro del servicio de los empleados temporales, el cual se podrá efectuar por las causales

Continuación del decreto "Por el cual se dictan normas en materia de empleo público con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera".

consagradas en los literales d), h), i), j), k), m) y n) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, la conformación de plantas temporales debe obedecer a una de las siguientes condiciones: "a) *Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;* b) *Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;* c) *Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;* d) *Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución*".

Que en los municipios priorizados por el Gobierno nacional resulta de vital importancia la creación de plantas temporales, bajo los parámetros previstos en la ley, toda vez que dadas las nuevas condiciones de estos entes territoriales se requiere desarrollar programas o proyectos de duración determinada que contribuyan al fortalecimiento institucional y a su vez determinar las causales para la terminación de las mismas de los servidores vinculados bajo esta modalidad.

Que esta forma de vinculación permite formalizar el empleo y ejecutar la inversión de manera preferencial con personal vinculado bajo esta modalidad fortaleciendo el empleo público a nivel local y territorial.

Que se hace necesario que el Gobierno Nacional adopte un sistema de estímulos para los servidores públicos de los municipios priorizados para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, que ingresen a la administración pública por medio de los procesos de selección.

Que el sistema de estímulos propicia la sana convivencia, motiva e integra a los nuevos servidores públicos y permite construir programas de bienestar que redunden en la mejora del servicio.

Que, el presente decreto con fuerza de ley cumple con el presupuesto de necesidad estricta, conforme al cual las condiciones de urgencia hacen imperativa su expedición sin hacer uso del trámite legislativo, ya sea de carácter ordinario o especial. En efecto, los aspectos regulados mediante este Decreto requieren ser desarrollados con carácter de urgencia, en tanto la materialización del principio de mérito que conlleva el fortalecimiento del empleo público debe realizarse a la mayor brevedad posible, para hacer efectivo el fortalecimiento institucional de los territorios afectados por el conflicto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el literal g) del artículo 6 del Decreto Ley 1567 de 1998 el cual quedará así:

"g) Profesionalización del servidor público. *Todos los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder en igualdad de condiciones a la capacitación, al entrenamiento y a los programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de los servicios públicos a su cargo, atendiendo a las necesidades y presupuesto de la entidad. En*

Continuación del decreto "Por el cual se dictan normas en materia de empleo público con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera".

todo caso si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa."

Artículo 2. Programas de formación y capacitación. La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, diseñará y ejecutará anualmente programas de formación y capacitación dirigidos a fortalecer las competencias, habilidades, aptitudes y destrezas que requieran los servidores públicos de los municipios en los cuales se pondrán en marcha los planes y programas para la implementación del Acuerdo de Paz, dando prelación a los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz.

Artículo 3. Adicionar el siguiente inciso al artículo 7 de la Ley 909 de 2004:

"Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá desconcentrar la función de adelantar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a nivel territorial.

La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá mediante acto administrativo delegar las competencias para adelantar los procesos de selección, bajo su dirección y orientación, en las entidades del orden nacional con experiencia en procesos de selección o en instituciones de educación superior expertas en procesos. La Comisión podrá reasumir las competencias delegadas en los términos señalados en la ley.

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá definir criterios diferenciales en el proceso de evaluación del desempeño laboral para los servidores públicos de los municipios priorizados para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz que ingresen a la administración pública por medio de los procesos de selección."

Artículo 4. Procesos de selección con enfoque diferencial. Para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con los jefes de las respectivas entidades, deberá diseñar los procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población.

Artículo 5. Sistema específico de nomenclatura, requisitos, competencias, salarios y prestaciones de los municipios priorizados para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz. El Gobierno Nacional establecerá para el ingreso a los empleos públicos de los municipios priorizados para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz un sistema específico de nomenclatura, de requisitos, competencias, de salarios y prestaciones, que responda a las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población.

En todo caso para los empleos de estos municipios se exigirá como mínimo educación básica primaria.

Artículo 6. Adicionar el siguiente numeral al artículo 21 de la Ley 909 de 2004 relacionado con los empleos de carácter temporal, así:

Continuación del decreto "Por el cual se dictan normas en materia de empleo público con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera".

"4. El nombramiento en los empleos temporales se efectuará mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. Sin embargo, antes de cumplirse dicho término, el nominador en ejercicio de la facultad nominadora podrá declarar la insubsistencia del nombramiento, cuando el servidor no cumpla las metas del proyecto o actividades que dieron lugar a la creación de los mismos, de acuerdo con la evaluación que se establezca para el efecto y mediante acto administrativo motivado; o darlo por terminado, cuando no se cuente con las disponibilidades y apropiaciones para financiar el empleo de carácter temporal, como consecuencia de los ajustes a los montos aprobados para su financiación.

De igual manera, el retiro del servicio de los empleados temporales se podrá efectuar por las causales consagradas en los literales d), h), i), j), k), m) y n) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004."

Artículo 7. Sistema de estímulos. Adicionar al artículo 16 del Decreto Ley 1567 de 1998 el siguiente literal:

"f) **Sistema de estímulos para los servidores públicos de los municipios priorizados para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz.** El Gobierno Nacional adoptará un sistema de estímulos para los servidores públicos de los municipios priorizados para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, que ingresen a la administración pública por medio de los procesos de selección objetiva e imparcial. Este sistema está integrado por programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales y dentro de ellos se contemplarán las condiciones particulares de las personas vinculadas, su entorno y su capacidad de adaptación."

Artículo 8. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 MAY 2017

Dado en Bogotá, D.C.,



LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
 ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


 LILIANA CABALLERO DURÁN

75
SECRETARÍA DE ESTADO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1038 DE 2018

21 JUN 2018

Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto Ley 894 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 22 de la Constitución Política, el cual señala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno nacional suscribió con el grupo armado FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante el Acuerdo Final).

Que la suscripción del Acuerdo Final dio apertura a un proceso amplio e inclusivo de justicia transicional en Colombia, enfocado principalmente en los derechos de las víctimas del conflicto armado y que, como parte esencial de ese proceso, el Gobierno nacional está en la obligación de implementar los puntos del referido Acuerdo.

Que mediante el Decreto Ley 893 de 2017 se creó el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales y se identificaron 16 PDET en 170 municipios priorizados, los cuales fueron identificados siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Que a los PDET subyacen de la premisa según la cual solo a través de un profundo cambio de las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de estos territorios será posible sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera, superar las condiciones que prolongaron el conflicto armado y garantizar su no repetición.

Que para la implementación de los PDET se requiere que los territorios priorizados cuenten con una institucionalización fuerte, lo cual se logra con un talento humano competente.

Que con el fin de dotar a estos territorios del personal con mayores competencias y que ingrese por mérito se expidió el Decreto Ley 894 de 2017, el cual viabiliza en los territorios priorizados que todos los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación podrán acceder en igualdad de condiciones a la capacitación, al entrenamiento y a los programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de los servicios; así mismo, establece que la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, diseñará y ejecutará anualmente programas de formación y capacitación dirigidos a fortalecer las competencias, habilidades, aptitudes y destrezas que requieran los servidores públicos de los municipios en los cuales se pondrán en marcha los planes y programas para la

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un Capítulo en el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones"

implementación del Acuerdo de Paz, dando prelación a los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz.

Que, igualmente, el citado Decreto Ley 894 de 2017 ordena que para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional deberá diseñarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil, los procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población.

Que así mismo, el Decreto Ley 894 de 2017 señala que el Gobierno nacional adoptará para los territorios priorizados un sistema nomenclatura y requisitos especiales para los empleos pertenecientes a las plantas de personal de estos municipios y un sistema de estímulos integrado por programas de bienestar e incentivos que interactúen con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los servidores.

Que el Decreto Ley 894 de 2017 fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C- 527 de 2017.

Que se requiere definir los programas especiales que en materia de capacitación debe impartir la ESAP en los territorios priorizados, las reglas del proceso de selección, los requisitos que deben acreditar los servidores para participar en los mismos y el sistema de estímulos especial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adicionar el Título 36 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

"TÍTULO 36

**REQUISITOS PARA EL INGRESO A LOS EMPLEOS DE LOS MUNICIPIOS
PRIORIZADOS, REGLAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS, CAPACITACIÓN Y
ESTÍMULOS ESPECIALES PARA ESTOS TERRITORIOS**

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2.36.1.1 Objeto. El presente Título tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 894 de 2017, tendientes al fortalecimiento del empleo público y la gestión del talento humano en los municipios priorizados para el aseguramiento de la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera.

Artículo 2.2.36.1.2 Campo de aplicación. Las normas contenidas en el presente Título aplicarán de manera integral a los municipios de quinta y sexta categoría señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Así mismo, el presente Título se aplicará a los municipios de categorías especial, primera, segunda, tercera y cuarta señalados en el Decreto Ley 893 de 2017, con excepción de lo regulado en materia de requisitos, los cuales se regirán por lo señalado en sus respectivos manuales de funciones y de competencias laborales.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un Capítulo en el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones"

CAPITULO 2

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSO DE MERITOS PARA INGRESAR A LOS EMPLEOS DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS

Artículo 2.2.36.2.1 Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

Nivel Asesor: Título profesional.

Nivel Profesional: Título profesional.

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.

Artículo 2.2.36.2.2 Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de categorías especial, primera, segunda, tercera y cuarta. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de categorías especial, primera, segunda, tercera y cuarta identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a proceso de selección por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, deberán acreditar los requisitos señalados en el manual de funciones y de competencias laborales de las respectivas entidades.

Artículo 2.2.36.2.3 Requisitos excepcionales. Los empleados a quienes se les aplicó el artículo 30 del Decreto Ley 785 de 2005, y continúen desempeñando el mismo empleo, podrán participar, por una única vez, en los procesos de selección que sean convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, para proveer los empleos que vienen ocupando sin sujeción a los requisitos que se exijan en la convocatoria.

Artículo 2.2.36.2.4 Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un Capítulo en el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones"

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.

CAPITULO 3
REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO DE MERITOS PARA
INGRESAR A LOS EMPLEOS DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS

Artículo 2.2.36.3.1 Operador del Proceso. El proceso de selección con enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población para ingresar a los empleos de los municipios priorizados, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección.

Artículo 2.2.36.3.2 Reglas y principios del proceso de selección para ingresar a la carrera administrativa en los municipios priorizados. Los procesos de selección para ingresar a la carrera en los municipios priorizados se regirán por los siguientes principios y reglas:

1. **Principios orientadores del proceso.** Las diferentes etapas del proceso de selección con enfoque diferencial para ingresar a los empleos de los municipios priorizados estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.
2. **No habrá pago de derechos de participación.** A los aspirantes no se les exigirá el pago de los derechos de participación de que trata el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.
3. **Requisitos que deben acreditar los aspirantes.** Serán los señalados en el presente Título. Los títulos y las disciplinas académicas serán las señaladas en los respectivos manuales de funciones y de competencias laborales.
4. **Reporte de vacantes.** Las entidades de los municipios priorizados deberán reportar los empleos de carrera administrativa vacantes definitivamente que cuenten con apropiación presupuestal, en los términos y condiciones que señale la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. **Etapas del proceso de selección o concurso de méritos.** El proceso de selección o concurso que se adelante para la provisión de los empleos de carrera administrativa con vacancia definitiva en los municipios priorizados tendrá las siguientes etapas:
 1. Convocatoria y divulgación
 2. Inscripciones
 3. Aplicación de pruebas Primera etapa
 - 3.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
 - 3.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales
 4. Verificación de requisitos mínimos
 5. Aplicación de pruebas Segunda etapa
 - 5.1 Prueba de Valoración de Antecedentes
 6. Conformación de Listas de Elegibles
 7. Período de Prueba
6. **Convocatoria.** La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará mediante acto administrativo la convocatoria a concurso para la provisión de las vacantes definitivas ofertadas en la OPEC, por los municipios priorizados, atendiendo a las particularidades económicas, sociales y culturales de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un Capítulo en el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones"

Esta convocatoria será igualmente suscrita por el jefe del organismo o de la entidad, para dar así cumplimiento al principio de coordinación de que trata el Decreto Ley 894 de 2017.

Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, situación que debe ser ampliamente divulgada.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de pruebas. Las fechas y horas no podrán fijarse antes de las previstas en la convocatoria inicial.

Las modificaciones respecto de la fecha de inscripción y aplicación de las pruebas se harán por medios virtuales, periódicos de circulación local, bando y cualquier otro mecanismo que se consideren adecuados para obtener la mayor divulgación con por lo menos cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha.

7. Divulgación de la Convocatoria. Dadas las características de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, la convocatoria deberá tener amplia divulgación, no solo por medios virtuales, sino en periódicos de circulación local, bando y cualquier otro mecanismo que permita atraer e inscribir el mayor número de aspirantes.

8. Inscripciones. De conformidad con los términos fijados en la convocatoria, en esta etapa se inscribirán los aspirantes que consideren tener los requisitos exigidos en el presente Título o en los manuales de funciones y de competencias laborales para el desempeño del cargo. La inscripción se hará por el mecanismo que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil.

9. Aplicación de pruebas. La ESAP aplicará una única prueba escrita. Esta prueba se aplicará solo a aquellas personas que se hayan inscrito en los términos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y evaluará competencias básicas, funcionales y comportamentales.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público y para un empleo específico, debe tener.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante y se define con base en el contenido funcional del empleo. Permite establecer, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

La prueba de valoración de antecedentes está destinada a evaluar el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

A los aspirantes a ocupar empleos de carrera de los municipios de categoría quinta y sexta no se les aplicará la prueba de valoración de antecedentes.

10. Verificación de requisitos mínimos. Para los aspirantes que acrediten estar desempeñando en provisionalidad el cargo ofertado, el jefe de personal respectivo certificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Título y, cuando haya lugar, los del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. El operador del concurso verificará el cumplimiento de los requisitos de los demás aspirantes.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un Capítulo en el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones"

11. **Lista de elegibles.** Finalizado el concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito. Las listas tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza y tendrá validez únicamente para los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017 que hayan participado en la convocatoria, y por consiguiente para las vacantes que se lleguen a generar durante este término. En caso de presentarse empleos desiertos como resultado del presente proceso de selección, estas listas de elegibles únicamente se podrán utilizar de manera general para los empleos iguales o equivalentes dentro de los municipios priorizados por el Decreto 893 de 2017.

12. **Nombramiento en periodo de prueba.** Una vez en firme la lista de elegibles, el nominador de la entidad hará el respectivo nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses, periodo durante el cual el servidor deberá adelantar un curso de inducción dictado por la ESAP de manera presencial o virtual, siguiendo las orientaciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública.

13. **Evaluación del periodo de prueba.** Agotado el periodo de prueba se procederá a la calificación del desempeño, para lo cual la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará los instrumentos respectivos con enfoque diferencial, incluyendo un puntaje correspondiente al curso de inducción.

14. **Inscripción en el registro público de carrera.** Superado el periodo de prueba por haber obtenido calificación satisfactoria el empleado tendrá derecho a la inscripción en el registro público de carrera administrativa, en los términos y condiciones que fija la Ley 909 de 2004.

Parágrafo 1. Quedarán excluidos de la convocatoria que la Comisión Nacional del Servicio Civil adelanta en cumplimiento del presente Título, los empleos de los municipios de Remedios, Tarazá, Apartadó y San Pedro de Urabá, incluidos en la Convocatoria CNSC No. 429 de 2016 – Antioquia.

Los empleos que no estén incluidos en la citada Convocatoria serán convocados a concurso bajo las reglas señaladas en el presente Título.

Parágrafo 2. Los representantes legales de los municipios a los que se les aplica el presente Título, dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de estas disposiciones, deberán reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos que cuenten con apropiación presupuestal para ser provistos a través del procedimiento especial.

Artículo 2.2.36.3.3 Aplicación de pruebas. La aplicación de pruebas se regirá por lo señalado en presente Capítulo y en el acuerdo de convocatoria que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 2.2.36.3.4 Curso de inducción. Las personas que sean nombradas en periodo de prueba asistirán con carácter obligatorio al curso de inducción que dicte la ESAP, entidad que certificará su asistencia y su aprobación con un puntaje igual o superior a 66 puntos sobre 100.

La ponderación al puntaje obtenido en el curso de inducción dentro de la evaluación del desempeño laboral del periodo de prueba será incorporada en el instrumento que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La ESAP determinará el número de sesiones al que debe asistir el aspirante para aprobar el curso de inducción.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un Capítulo en el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones"

PROGRAMAS DE CAPACITACION PARA LOS EMPLEADOS DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS

Artículo 2.2.36.4.1 Capacitación. La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, diseñará y ejecutará anualmente programas de formación y capacitación dirigidos a fortalecer las competencias, habilidades, aptitudes y destrezas que requieran los servidores públicos de los municipios priorizados, para poner en marcha los planes y programas para la implementación del Acuerdo de Paz, la cual deberá orientarse en los siguientes temas:

1. Resolución de conflictos
2. Ordenamiento territorial (uso y explotación de suelos)
3. Desarrollo económico y productivo
4. Proyectos de desarrollo
5. Formulación, gestión y evaluación de proyectos
6. Educación y cultura de paz
7. Gobernanza para la paz
8. Participación ciudadana
9. Rendición de cuentas y control social
10. Derechos humanos
11. Enfoque de género
12. Gestión de programas sociales
13. No estigmatización

Los planes de acción institucional en su componente de capacitación elaborados en el marco de la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán orientarse metodológicamente por los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Formación y Capacitación.

Artículo 2.2.36.4.2. Recursos. La ESAP deberá garantizar anualmente los recursos para la oferta de los programas de capacitación y formación profesional, que garanticen el cierre de brechas de talento humano en materia de gestión pública y desarrollo territorial y regional.

**CAPITULO 5
ESTIMULOS ESPECIALES PARA LOS EMPLEADOS DE LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS**

Artículo 2.2.36.5.1. Estímulos. Adóptese el siguiente sistema de estímulos para los servidores públicos de los municipios priorizados:

1. Programa de Becas
2. Comisiones de estudio
3. Reconocimiento a los mejores equipos de trabajo

La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptará un programa de becas anual para los municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Los servidores de estos municipios podrán ser comisionados a otras entidades públicas del orden nacional con el fin de que reciban capacitación en temas técnicos especializados que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Presidencial de Cooperación -APC Colombia, revisarán las posibilidades para que las becas que ofrezcan gobiernos y organismos internacionales se asignen de manera preferente a los servidores de los municipios priorizados que manifiesten interés."

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un Capítulo en el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y adiciona el Título 36 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 JUN 2018

Dado en Bogotá, D.C.,



LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



LILIANA CABALLERO DURÁN



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 20182110654161
 Fecha: 27-11-2018
 Página 1 de 3

Bogotá, 27 de noviembre de 2018

Señora
BIBIANA MORALES MORALES
 Correo electrónico: controlinterno@hospitalfloridavalle.gov.co

Asunto: Respuesta consulta relacionada con la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.
 Radicados PQR 201811100003 y ORFEO 20186000969002, del 10 y 19 de noviembre, respectivamente.

Respetada señora Morales,

Mediante comunicación radicada en esta Comisión Nacional bajo el número citado en el asunto, trasladada por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública por ser competencia de la CNSC, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

"(...) El Decreto 1038 de junio 21 de 2018 establece los requisitos para el ingreso a los empleos de los municipios priorizados, reglas de juego para el concurso de méritos, capacitación y estímulos especiales para estos territorios, dice que con el fin de cumplir el mandato constitucional y previsto en el artículo 22 de la Constitución Política, el cual señala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno nacional suscribió con el grupo armado FARC - EP el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (En adelante el Acuerdo Final) Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y adiciona el título 36 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015.

La Comisión Nacional del Servicio Civil según los Acuerdos: No. 20161000001276 del 28-07-2016, 20161000001416 del 30-09-2016, 20161000001466 del 23-11-2016 ha venido realizando con la Universidad del Área Andina el concurso de méritos, convocatoria No. 426 para Empresas Sociales del Estado, que al día de hoy 9 de noviembre está en su última etapa de reclamación de resultados de Valoración de antecedentes, previa publicación de lista de elegibles para surtir las vacantes reportadas al OPEC.

La pregunta es: Florida en el Valle del Cauca es uno de los 170 municipios priorizados por el conflicto armado, pero estamos a portas de publicación de una lista de elegibles que ganaron sus puestos cumpliendo todos los requisitos para los cargos ofertados, pasaron todas las pruebas, superándolas más allá de los puntajes mínimos exigidos (65), hay posibilidad de que dicho concurso de méritos sea anulado por lo del municipio priorizado? Trayendo como consecuencia la vulneración del Derecho al Trabajo y al Debido Proceso,

máxime cuando se ganó sin ningún tipo de enfoque diferencial, además es claro que los decretos de priorización de municipios víctimas del conflicto armado comienzan a regir a partir de su publicación, y el concurso arrancó en la vigencia 2016 ¿qué pueden hacer todos estos ciudadanos que en franca lid ganaron sus puestos? ¿Que ya habían empezado a concursar cuando apenas se estaba firmando el Acuerdo de Paz con los grupos armados? ¿A quién acudir para hacer valer sus derechos adquiridos como ganadores a ocupar una lista de elegibles? (...)

De acuerdo a su petición, de manera atenta se informa que la CNSC convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de 160 Empresas Sociales del Estado, identificada como la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., la cual se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, en el Decreto 4500 de 2005, en el Decreto 1083 de 2015, en la Ley 1033 de 2006, en el Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016 y por las demás normas concordantes.

Se precisa que la CNSC de forma previa a la expedición del Acuerdo No. 20161000001276 de julio 28 de 2016, realizó desde al año 2015 en coordinación con 160 entidades públicas del sector salud, la etapa de planeación de la Convocatoria No. 426 de 2016, proceso en el que participó la E.S.E HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA del Municipio de Florida (Valle del Cauca).

Es importante mencionar que la Fundación Universitaria del Área Andina como operador contratado para ejecutar las Pruebas Escritas y la Valoración de Antecedentes de la Convocatoria No. 426 de 2016 ha avanzado de manera significativa en el proceso de concurso abierto de méritos, en el marco de las obligaciones adquiridas en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 116 de 2018, toda vez que a la fecha nos encontramos en etapa de respuesta a las reclamaciones de las pruebas funcionales, comportamentales y de valoración de antecedentes interpuestas por los concursantes, así mismo, de los resultados definitivos de dichas pruebas, lo anterior, será publicado en SIMO el próximo 1 de diciembre del año en curso; quedando pendiente la conformación de las listas de elegibles.

En cuanto a la conformación de las listas de elegibles, y tal como lo establece el artículo 51° del Acuerdo de Convocatoria, una vez sean publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso de mérito, y sea efectuada la consolidación de los resultados por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la citada Convocatoria, actividad que se tiene prevista para ejecutar en el próximo mes de diciembre.

De otra parte, respecto de lo establecido en la Ley 1038 de 2018 se informa que la CNSC actualmente se encuentra adelantando la etapa de planeación de las Convocatorias Especiales que se adelantarán con los Municipios Priorizados en el marco del Acuerdo de Paz, las cuales no interfieren en ningún aspecto en la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

Para el caso concreto, el Municipio de Florida reportó 26 empleos con 29 vacantes para ser ofertados a través de la Convocatoria para Municipios Priorizados para el Post Conflicto.

64

En conclusión, no existen razones para la "anulación" del concurso teniendo en cuenta el avance en el que se encuentra el proceso de selección y la expectativa legítima que tienen los concursantes respecto de la conformación de las listas de elegibles de la Convocatoria. Adicionalmente, es necesario señalar que se ha generado una confianza legítima en la ciudadanía en cuanto al adelantamiento del mencionado concurso de mérito, de donde es importante reconocer y respetar el derecho de participación de los aspirantes que se inscribieron y superaron las pruebas establecidas dentro del proceso, así como reivindicar la primacía del interés general y la garantía del mérito como principio axial de nuestra Constitución.

Cordialmente,



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado



Proyectó: Carolina Martínez
Revisó: Vilma E. Castellanos / Clara Pardo